

Instituto dictará resolución en la que reconocerá la compensación y fijará su cuantía, o denegará su concesión si no se hubiese acreditado el cumplimiento de los anteriores requisitos. Contra la resolución expresa o presunta del Director del Instituto podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Artículo 3.—Cuantía.

1.—La cuantía inicial de la compensación correspondiente a cada ejercicio se extraerá, para cada entidad suministradora y municipio, de los criterios de compensación reflejados en la siguiente tabla, atendiendo a la recaudación obtenida:

Desde (euros recaudados)	Hasta (euros recaudados)	Porcentaje de compensación	Compensación máxima acumulada (euros)
0	1.500.000	2,50 %	37.500
1.500.001	5.000.000	2,00 %	107.500
5.000.001	12.000.000	1,25 %	195.000
12.000.001	25.000.000	0,50 %	260.000
≥ 25.000.001		0,25 %	

2.—Sobre el importe resultante se aplicará un coeficiente vinculado a la eficacia recaudatoria, que determinará la cuantía final de la compensación, en los términos establecidos por la siguiente tabla:

% Recaudación (p)	Coeficiente (Ke)
0 - 50 %	0
51 - 80 %	0,6
81 - 90 %	0,75
91 - 95 %	0,9
> 95 %	1

En la que:

$$p = 100 \times \frac{\text{recaudado}}{\text{facturado}}$$

La facturación considerada será la neta, una vez deducidos los errores y anulaciones debidamente justificados.

El porcentaje de recaudación resultante se redondeará al entero más próximo.

3.—La cuantía final de la compensación será la que resulte de aplicar el coeficiente por eficacia recaudatoria (K_e) sobre la cuantía inicial de la misma fijada en los términos del punto primero del presente apartado.

Artículo 4.—Forma de abono.

1.—El importe de las compensaciones será ingresado por el Instituto Aragonés del Agua en la cuenta bancaria señalada al efecto por cada entidad suministradora.

2.—Estas no podrán, en ningún caso, compensar el importe que se les reconozca por dicho concepto con el producto percibido en concepto de canon de saneamiento que no haya sido transferido, hasta ese momento, al Instituto Aragonés del Agua.

Artículo 5.—Encomienda de la gestión recaudatoria a favor de entes supramunicipales.

1.—Las indemnizaciones reguladas en la presente Orden podrán reconocerse a la Diputación Provincial u otra entidad local que, por encomienda de una entidad suministradora pública, intervenga en la gestión recaudatoria del canon de saneamiento.

2.—La solicitud prevista en el punto segundo de esta Orden se presentará por la entidad local que efectivamente ejerza las funciones recaudatorias acompañada de certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad suministradora en el que renuncie a la indemnización en favor de la entidad solicitante y de acreditación de la encomienda de las funciones recaudatorias a favor de ésta.

Artículo 6.—Aplicación en el año 2005.

Las entidades suministradoras de agua que durante el año 2005 hayan realizado las funciones de gestión del canon de saneamiento derivadas de la Ley 6/2001 podrán acceder a las compensaciones reguladas en la presente Orden. El reconocimiento o denegación de las mismas se ajustará al procedimiento y requisitos establecidos en el apartado 2 de esta Orden.

Disposición Final.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de noviembre de 2005.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

3142 ORDEN de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 35.1.34, la competencia exclusiva en materia de industria.

Por el Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, y el Real Decreto 570/1995, de 7 de abril, se transfieren a la Diputación General de Aragón y se amplían competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Industria y Energía.

El Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, y la Orden de 16 de abril de 1998 establece las normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, revisando el anexo I y los apéndices del mismo.

El citado Reglamento desarrolla, en su Capítulo IV, el régimen de instalación, puesta en servicio y mantenimiento de los aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial.

Mediante el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, se aprueba la Norma Básica de Edificación: «NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios», desarrollando, en su Artículo 3 el régimen de instalación y puesta en funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios en edificios o establecimientos, excluidos los de uso industrial.

El Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales establece, en el Capítulo II, el régimen de implantación, construcción y puesta en servicio de los establecimientos industriales relacionado con la protección contra incendios.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Orden de 13 de noviembre de 1994, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, establece las normas y el procedimiento a seguir, en Aragón, para la acreditación de las empresas instaladoras y conservadoras de instalaciones de protección contra incendios, el régimen de puesta en servicio de las instalaciones y los protocolos de inspecciones, verificaciones y pruebas de los aparatos, equipos y sistemas.

En esta Orden no se recogen las prescripciones de la Norma Básica de Edificación: «NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios» ni del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, puesto que tales normas son posteriores en el tiempo a la Orden de 13 de noviembre de 1994, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Complementariamente a estas disposiciones, el procedimiento para la obtención de la autorización e inscripción de empresa instaladora y/o mantenedora autorizada de las instalaciones de protección contra incendios se encuentra regulado en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial aprobado mediante el Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, y posteriores órdenes de modificación, el cual tiene por objeto establecer las condiciones para la acreditación del cumplimiento de requisitos específicos que deben reunir los profesionales y las empresas legalmente establecidas, que se dediquen a la ejecución, mantenimiento, reparación o revisión de las instalaciones, equipos y aparatos, regulados por los reglamentos técnicos de seguridad industrial de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Se elabora esta Orden como consecuencia de la experiencia adquirida desde la aprobación de la Orden de 13 de noviembre de 1994 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Mediante la misma se viene a establecer, dentro del marco normativo liberalizador para la instalación, ampliación y traslado de industrias, establecido por el Real Decreto 2135/1980, y en ejercicio de la capacidad normativa que corresponde a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo de comunicación dirigido a acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios, determinando sus requisitos y sus efectos.

En el articulado de esta norma se modifican los requisitos que deben cumplir las empresas de la especialidad de protección contra incendios que se establecen en los Anexos I y III del Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de comunicación dirigido a acreditar ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial reglamentariamente exigibles a las instalaciones de protección contra incendios.

Asimismo, se modifican los requisitos para la autorización de empresas instaladoras de sistemas e instalaciones de protección contra incendios, conservadoras-mantenedoras de sistemas e instalaciones de protección contra incendios y conservadoras-mantenedoras de extintores, regulados en el Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden las instalaciones de protección contra incendios de los nuevos edificios o establecimientos que se construyan o implanten y a los ya existentes que modifiquen su instalación, identificadas en el Artículo 2 de la Norma Básica de Edificación: «NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios», aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, y en el Artículo 2 del

Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

El Artículo 9 de esta Orden, sobre la comunicación de incendio en un establecimiento industrial, será de aplicación para todos los establecimientos industriales existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Asimismo, esta Orden será de aplicación a los establecimientos industriales existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2267/2004, cuando su nivel de riesgo intrínseco, su situación o sus características impliquen un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno, y así se determine mediante resolución motivada de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 3. Actuaciones sometidas a acreditación.

1. Las actuaciones sometidas a acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración son las siguientes:

- a) Comunicación de una «nueva instalación» de protección contra incendios en un edificio o establecimiento.
- b) Comunicación de una «modificación de una instalación» de protección contra incendios ya existente en un edificio o establecimiento.
- c) Comunicación de «cambio de titularidad» de una instalación.
- d) Comunicación de «baja» de una instalación.
- e) Comunicación del «certificado de inspección periódica» de una instalación.
- f) Comunicación de «incendio en un establecimiento industrial»

En las actuaciones c) y d) la única acreditación exigible es el propio formulario de comunicación.

2. Se entiende por modificación de una instalación de protección contra incendios ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio o un aumento del nivel de riesgo.

En el caso de modificación de una parte de la instalación de un establecimiento industrial existente con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2267/2004, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo competente por razón del territorio donde se encuentre ubicado el establecimiento, podrá proponer, de manera motivada, la aplicación del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales a otros sectores y áreas de incendio, o incluso al establecimiento industrial en su totalidad, si así lo considera necesario atendiendo al nivel de riesgo intrínseco, su situación o la existencia de riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno.

El Servicio Provincial remitirá su propuesta a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa quien, deberá dictar resolución motivada acerca de tal aplicación.

3. La puesta en funcionamiento efectiva de las instalaciones del edificio o establecimiento, con independencia de haberse comunicado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial sobre instalaciones de protección contra incendios, estará supeditada en su caso, a la acreditación del cumplimiento de otros Reglamentos de seguridad que le afecten, y/o a la obtención de las correspondientes autorizaciones.

Artículo 4. Titulares y responsables.

1. A los efectos de esta Orden, se define titular de la instalación a la persona física o jurídica que figura como responsable ante la Administración de las obligaciones im-

puestas en la normativa vigente. El titular podrá ser el propietario, usuario, arrendatario, administrador, gestor o cualquier otra persona cuyo título le confiera esa responsabilidad.

2. Con respecto a las comunicaciones de «nueva instalación» o de una «modificación de una instalación», será el técnico titulado competente que emita el Certificado General de la Instalación, quien habiendo realizado y/o verificado la instalación, tendrá la obligación de comunicar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial reglamentariamente exigibles en los términos establecidos en la presente Orden.

3. Con respecto a las comunicaciones de «cambio de titularidad» y de «baja» de la instalación, serán los titulares de las instalaciones quienes estarán obligados a realizar dichas comunicaciones.

En el caso de que se produzca un incendio en un establecimiento industrial, será el titular del establecimiento quien deberá realizar la comunicación del mismo y la correspondiente investigación si concurren alguna de las circunstancias previstas en la presente Orden.

También serán los titulares de las instalaciones quienes deberán mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones, y cuando el uso tipificado de la instalación así lo requiera, deberán encargar a los Organismos de Control autorizados la realización de las correspondientes inspecciones periódicas en los plazos marcados para las mismas, aportándoles el certificado de la última inspección periódica realizada a la instalación.

4. Los Organismos de Control autorizados serán quienes, a petición del titular de la instalación, realizarán la inspección periódica de la misma y quienes comunicarán el certificado de dicha inspección a la Administración en los términos establecidos en la presente Orden.

Artículo 5. Clasificación de las instalaciones.

1. Las instalaciones de protección contra incendios se clasifican atendiendo al uso o a la actividad que se desarrolla en los edificios o establecimientos en los que se encuentran ubicadas:

a) Instalaciones en edificios o establecimientos de uso no industrial.

Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones de protección contra incendios ubicadas en edificios o establecimientos que poseen alguno o varios de los siguientes usos: vivienda, hospitalario, administrativo, docente, residencial, garaje o aparcamiento, o comercial.

En particular, se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones identificadas dentro del ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 de la Norma Básica de Edificación: «NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios», aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Las instalaciones de protección contra incendios y las condiciones de diseño y construcción de los sectores o edificios tipificados como uso no industrial deberán satisfacer las prescripciones establecidas en la Norma Básica de Edificación: «NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios».

b) Instalaciones en establecimientos de uso industrial.

Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones de protección contra incendios ubicadas en edificios o establecimientos que se dediquen a alguna o varias de las siguientes actividades: industrias, tal como se definen en el artículo 3.1, de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; almacenamientos industriales; talleres de reparación y estacionamientos de vehículos destinados al transporte de personas y al transporte de mercancías; servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los puntos anteriores y almacenamientos de cualquier tipo de

establecimiento cuando su carga de fuego total sea igual o superior a tres millones de Megajulios (MJ).

En particular, se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones identificadas dentro del ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Las instalaciones de protección contra incendios y las condiciones de diseño y construcción de los sectores, edificios o establecimientos tipificados como uso industrial deberán satisfacer las prescripciones establecidas en Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.

2. En la Tabla I del Anexo II se clasifican las instalaciones en función del uso del edificio o establecimiento donde se ubiquen y se señala la documentación preceptiva para la comunicación de una «nueva instalación» o de una «modificación de una instalación», en función de que la instalación esté compuesta por varios tipos de sistemas de protección contra incendios, o bien que la instalación esté compuesta únicamente por extintores de incendio.

Artículo 6. Comunicaciones de una «nueva instalación» o de una «modificación de una instalación» de protección contra incendios.

1. Una vez finalizadas las obras y realizadas las verificaciones, la/s empresa/s instaladora que intervenga en la instalación, o el técnico titulado en el caso de extintores, deberá cumplimentar los protocolos de inspecciones, verificaciones y pruebas de los sistemas instalados y deberá facilitar al usuario la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación.

Antes de la puesta en servicio de la instalación, el técnico titulado competente deberá comunicar la actuación realizada sobre la instalación, presentando el formulario de comunicación que figura en el Anexo I junto con toda la documentación obligatoria recogida en la Tabla 1 del Anexo II.

2. Una vez que el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo correspondiente competente por razón del territorio o el Organismo de Control autorizado a través del cual se realiza la comunicación, haya comprobado la documentación aportada, procederá a diligenciar mediante su sellado y fechado cada una de las tres copias del Certificado General de la Instalación de Protección Contra Incendios. En este momento la comunicación se tendrá por practicada válidamente.

3. Una vez diligenciadas las copias del Certificado General de la Instalación, dos copias serán entregadas al técnico titulado competente que haya emitido dicho Certificado, directamente o por medio de notificación al domicilio a efectos de notificaciones indicado en el formulario de comunicación, quien remitirá una copia del certificado al titular de la instalación.

Artículo 7. Comunicaciones de «cambio de titularidad» de la instalación o de «baja» de la instalación.

1. Las tramitaciones que tengan por objeto únicamente comunicar el cambio de titularidad o la baja de una instalación ya existente, se realizarán mediante la presentación por duplicado del formulario de comunicación (Anexo I). Una copia del formulario será debidamente diligenciado por el Servicio Provincial correspondiente en razón del territorio u Organismo de Control autorizado, y devuelto al titular.

2. Cuando la instalación esté ubicada en un sector o establecimiento de uso industrial, dicha instalación deberá haber superado la inspección periódica que le correspondiese con la calificación de favorable.

3. El plazo del que dispone el nuevo titular para presentar la

comunicación de cambio de titularidad, será el de un mes desde que el mismo se produzca. Idéntico plazo es el disponible para comunicar la baja de la instalación.

4. Cuando el nuevo titular de la instalación tenga que comunicar, simultáneamente, la «modificación de una instalación» y el «cambio de titularidad» de la misma, presentará un único formulario de comunicación, adjuntándose la documentación específica para cada caso, los datos del nuevo titular y marcándose en dicho formulario la casilla de «modificación de una instalación ya existente».

Artículo 8. Comunicación del «certificado de inspección periódica» de una instalación ubicada en un establecimiento industrial.

1. El titular de una instalación ubicada en un establecimiento industrial o en un establecimiento afectado parcialmente por el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, solicitará a un Organismo de Control autorizado para actuar en materia de instalaciones de protección contra incendios y habilitado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, la realización de la inspección según los plazos y términos siguientes:

—Para los establecimientos de riesgo intrínseco bajo, cada cinco años.

—Para los establecimientos de riesgo intrínseco medio, cada tres años.

—Para los establecimientos de riesgo intrínseco alto, cada dos años.

La periodicidad para la realización de las inspecciones periódicas contará a partir de la comunicación de la «nueva instalación» o a partir de la fecha de la última inspección periódica efectuada.

Para un establecimiento ya existente a la entrada en vigor del Real Decreto 2267/2004, la periodicidad contará a partir de la fecha de la primera comunicación de «modificación de la instalación» que se realice sobre la misma.

En esta inspección el Organismo de Control autorizado comprobará:

—Que no se han producido ampliaciones ni cambios en la actividad.

—Que se sigue manteniendo la tipología del establecimiento, los sectores y/o áreas de incendio y el riesgo intrínseco de cada uno.

—Que los sistemas de protección contra incendios siguen siendo los exigidos y que se realizan las operaciones de mantenimiento conforme a lo recogido en el Apéndice 2 del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

El Organismo de Control autorizado, una vez realizada la inspección, emitirá el Certificado de Inspección Periódica de la instalación sobre la base de las prescripciones que establece el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales y de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo VI.

2. Realizada la inspección periódica y emitido el correspondiente Certificado de Inspección Periódica con la posible relación de defectos, con su clasificación y calificación de la instalación, firmado por el inspector del Organismo de Control autorizado que ha procedido a la inspección y por el titular del establecimiento industrial, el Organismo de Control autorizado entregará una copia al titular para su conservación, quedándose con la otra para remitirla inmediatamente, en el caso de resultado negativo, al Servicio Provincial competente por razón del territorio.

3. La calificación del resultado de la inspección podrá ser:

a) Favorable. Por no existir ninguna deficiencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

b) Condicionada. Por la existencia de deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de las que

no se deriven riesgos graves e inminentes. En este supuesto el titular deberá corregirlos y una vez corregidos comunicarlo al Organismo de Control inspector en el plazo máximo de 3 meses, para su verificación y emisión del correspondiente Certificado de Inspección Periódica. Transcurrido este plazo sin haberse corregido los defectos, el Organismo de Control remitirá el Certificado de la Inspección Periódica con la calificación negativa al Servicio Provincial correspondiente.

c) Negativa. Por la existencia de deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de las que se deriven riesgos graves e inminentes, en cuyo caso el Organismo de Control inspector remitirá inmediatamente el Certificado de Inspección Periódica al Servicio Provincial correspondiente.

Artículo 9. Comunicación de incendio en un establecimiento industrial.

En el caso de que se produzca un incendio en un establecimiento industrial o en un establecimiento afectado parcialmente por el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, el titular deberá realizar, si procede, las siguientes actuaciones:

1. Comunicación de incendio. El titular del establecimiento industrial deberá comunicar al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo competente por razón del territorio donde se ubique el establecimiento, en el plazo máximo de quince días, cualquier incendio que se produzca en el establecimiento industrial en el que concurran, al menos, una de las siguientes circunstancias:

a) Que se produzcan daños personales que requieran atención médica externa.

b) Que ocasione una paralización total de la actividad industrial.

c) Que se ocasione una paralización parcial superior a 14 días de la actividad industrial.

d) Que resulten daños materiales superiores a 30.000 euros.

El titular deberá comunicar las causas del mismo y las consecuencias que ha tenido el incendio en el establecimiento y en los alrededores del mismo.

El Servicio Provincial remitirá la información recibida a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa tan pronto como sea recibida en el Servicio Provincial.

2. Investigación del incendio. En todos aquellos incendios en los que concurran alguna de las circunstancias previstas en los párrafos a), b) o c) del apartado anterior, o en el caso de que el suceso sea de especial interés y así lo determine la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, el titular del establecimiento industrial, además de la comunicación requerida en el apartado 1 de este artículo, tiene la obligación de solicitar inmediatamente a un Organismo de Control autorizado una investigación sobre el incendio ocurrido en el establecimiento.

El Organismo de Control autorizado emitirá un dictamen de la investigación, analizando todos los datos del accidente, y en particular:

—Las causas del incendio.

—Las consecuencias del incidente (los daños económicos, materiales, personales, medioambientales, la paralización de la actividad, etc).

—El plan de autoprotección, su puesta en marcha, si se llevó a cabo correctamente, actuaciones incorrectas, etc...

—Los aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios instalados así como la suficiencia de los mismos para el cumplimiento de la legislación aplicable. Se comprobará además si se realizaron las operaciones de mantenimiento y las inspecciones periódicas obligatorias. Asimismo, se comprobará el correcto funcionamiento de los mismos para la extinción del incendio.

—Cumplimiento de la legislación aplicable de los requisitos constructivos del establecimiento.

—Plan de actuaciones de mejora y corrección como por ejemplo: revisión y puesta a punto de los sistemas de protección contra incendios que se han utilizado durante el incendio, corrección de las deficiencias reglamentarias detectadas en la investigación, revisión del plan de autoprotección, formación del personal, realización de simulacros de accidentes, etc.

El Organismo de Control autorizado deberá actuar en todo momento bajo el principio de confidencialidad.

El titular del establecimiento deberá remitir al Servicio Provincial competente por razón del territorio donde se ubique el establecimiento, en el plazo máximo de un mes desde que ocurrió el suceso, el dictamen de la investigación realizada por el Organismo de Control autorizado.

En el caso de que se detecten defectos o no se indique en el dictamen la información mencionada anteriormente, el Servicio Provincial podrá requerir al Organismo de Control autorizado la subsanación de los mismos concediéndole un plazo de 10 días.

El Servicio Provincial elaborará su propio informe sobre el incendio en el que queden suficientemente reflejados los datos indicados anteriormente. El Servicio Provincial dará traslado del informe de la investigación y del dictamen del Organismo de Control autorizado a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y, ésta a su vez, al órgano directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para la realización de la investigación y del informe, el Servicio Provincial podrá utilizar el dictamen del organismo de control autorizado o de otros órganos, así como requerir la ayuda de especialistas como el Cuerpo de Bomberos, organizaciones o técnicos competentes.

3. Todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera incoarse por supuestas infracciones reglamentarias y de las responsabilidades que pudieran derivarse si se verifica el incumplimiento de la realización de las inspecciones reglamentarias y/o de las operaciones de mantenimiento previstas en el apéndice 2 del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre y en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del mencionado Real Decreto.

Artículo 10. Documentación a aportar.

Dependiendo de cual sea la actuación a realizar descrita en los Artículos 6, 7 y 8 y según se indica en la Tabla I del Anexo II, para comunicar la actuación se deberán aportar los documentos que correspondan de entre los descritos a continuación:

1. Formulario de comunicación recogido en el Anexo I.
2. Fotocopia del CIF o NIF del titular de la instalación.
3. Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, que deberá contener la documentación necesaria que justifique el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y/o la Norma Básica de Edificación: «NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios»

En el proyecto se indicarán los materiales, aparatos, equipos, sistemas o sus componentes sujetos a marcas de conformidad con normas incluidos en el proyecto.

Se indicará, asimismo, la clase o nivel de comportamiento ante el fuego de los productos de la construcción que así lo requieran.

4. Memoria Técnica de diseño de la instalación, suscrita por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

En el caso de intervenir una única empresa instaladora en la ejecución de la instalación y si la memoria de dicha instalación ha sido realizada por un técnico titulado competente de la empresa instaladora, no será necesario el visado por el correspondiente Colegio Oficial.

En el caso de actividades industriales, talleres artesanales y similares con carga de fuego igual o inferior a 10 Mcal/m² (42 MJ/m²) y superficie útil igual o inferior a 60 m², la memoria deberá reflejar reglamentariamente la aplicación del apartado 8 (extintores) y del apartado 16 (alumbrado de emergencia) del Anexo III del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

La Memoria técnica de diseño de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.

5. Certificado General de Instalación de Protección Contra Incendios emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. En este Certificado se deberá indicar expresamente que la instalación de protección contra incendios que ha sido ejecutada se ajusta al proyecto y cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 y, de acuerdo con los diferentes usos del edificio o establecimiento, que ésta cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en la Norma Básica de Edificación: «NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios» o en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Este Certificado figura en el modelo del Anexo III.

En el caso de que se haya tipificado el edificio o establecimiento como uso industrial, se deberá adjuntar el Anexo del Certificado General de Instalación cumplimentando las características sobre sectorización y justificación del cumplimiento del Anexo II del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Si existe un Certificado de Dirección de Obra general para todo el establecimiento, emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, de liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, este Certificado General de Instalación Contra Incendios podrá ser sustituido por el Certificado de Dirección de Obra siempre que se mencione expresamente lo indicado en los párrafos anteriores y los datos que figuran en el Anexo III: Certificado General de Instalación de Protección Contra Incendios.

De manera opcional a lo establecido en el párrafo anterior, se podrá adjuntar al Certificado de Dirección de Obra del establecimiento, el modelo de certificado que figura en el Anexo III.

6. Certificado de Instalación de la/s empresa/s instaladora/s de Protección Contra Incendios que ha/n intervenido, firmado por el técnico titulado competente de cada empresa. Este certificado pondrá de manifiesto que la instalación ha sido realizada de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. El Certificado figura en el Anexo IV.

7. Certificado de Inspección Periódica de Instalación de Protección Contra Incendios, recogido en el Anexo VI. Este certificado deberá estar sellado y suscrito por el técnico inspector del Organismo de Control autorizado que realizó la inspección periódica y por el titular del establecimiento industrial. En él se pondrá de manifiesto el resultado de la inspección y la posible relación de defectos si los hubiera, con su clasificación.

8. Protocolos de Inspecciones, Verificaciones y Pruebas de

los sistemas instalados, en los que se describirán las pruebas realizadas a los aparatos, equipos y sistemas que integran la Instalación de Protección Contra Incendios y el resultado de las mismas, haciéndose constar que la instalación reúne las condiciones reglamentarias que correspondan. Serán firmados por el técnico director de montaje de cada sistema o por el técnico titulado competente en el caso del protocolo de extintores.

Se recogen en el Anexo V los Protocolos de Inspecciones, Verificaciones y Pruebas para los siguientes sistemas:

- TIPO 1: Sistemas automáticos de detección de incendios.
- TIPO 2: Sistemas manuales de alarma de incendios.
- TIPO 3: Sistemas de comunicación de alarma.
- TIPO 4: Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.
- TIPO 5: Sistemas de hidrantes exteriores.
- TIPO 6: Extintores de incendio.
- TIPO 7: Sistemas de bocas de incendio equipadas (BIE).
- TIPO 8: Sistemas de columna seca.
- TIPO 9: Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua.
- TIPO 10: Sistemas de extinción por agua pulverizada.
- TIPO 11: Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión.
- TIPO 12: Sistemas de extinción por polvo.
- TIPO 13: Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos.

Artículo 11. Forma de presentación, gestión y finalización de las comunicaciones.

1. Las comunicaciones a la Administración deberán dirigirse bien directamente a los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo o bien a través de los Organismos de Control autorizados para actuar en materia de instalaciones de protección contra incendios y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las comunicaciones a la Administración se realizarán mediante la presentación del formulario correspondiente debidamente cumplimentado, según el modelo contenido en el Anexo I, acompañado de los documentos que resulten preceptivos según la comunicación a realizar y de acuerdo con lo indicado en la Tabla I del Anexo II.

3. Iniciada por parte del técnico titulado una comunicación sobre una instalación, ésta deberá ejecutarse hasta su finalización, con el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo o con el Organismo de Control autorizado a través del cual se hubiera iniciado, no pudiendo iniciarse a un mismo tiempo idénticas comunicaciones sobre la misma en ambos órganos o en varios Organismos de Control autorizados.

4. Excepcionalmente y en casos justificados, tal y como indica el artículo 9 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, previa solicitud motivada por el interesado y con autorización expresa del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente, una comunicación podrá ser finalizada por un órgano distinto al que la hubiera iniciado.

5. Podrán tramitarse de forma inmediata todas las comunicaciones, siempre y cuando las mismas reúnan todos los requisitos derivados del contenido de la comunicación y vayan acompañadas de la documentación correspondiente. Efectuada la comunicación en la forma y con la documentación requerida en cada caso, verificado el pago de la tasa correspondiente y, una vez diligenciados los certificados que procedan, la Administración tendrá por practicada la comunicación válidamente.

6. No se tendrá por válida la comunicación que no reúna los requisitos exigidos por esta norma o que se refiera a una instalación con deficiencias técnicas detectadas por los servicios de inspección, en tanto no se subsanen debidamente tales carencias o se corrijan las deficiencias técnicas señaladas.

7. El hecho de que una comunicación se dé por practicada válidamente, en ningún caso supone la aprobación técnica del proyecto, si lo hubiera, ni un pronunciamiento favorable sobre la idoneidad técnica de la instalación, acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan, por parte de la Administración. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes que la afecten, podrá dar lugar a actuaciones para la corrección de deficiencias o incluso a la paralización inmediata de la instalación, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador si procede.

Artículo 12. Comunicaciones efectuadas a través de los Organismos de Control autorizados.

1. Los Organismos de Control autorizados actuarán a solicitud de los interesados o a solicitud del órgano competente en la materia de la Diputación General de Aragón.

2. Para el desarrollo de sus actividades de gestión, los Organismos de Control autorizados se servirán de técnicas y medios materiales, electrónicos, informáticos y telemáticos, ajustándose en las mismas a la normativa vigente.

3. La tramitación de los expedientes por parte de los Organismos de Control autorizados deberá ajustarse al procedimiento establecido en la presente Orden.

4. Los Organismos de Control autorizados deberán comunicar al Servicio Provincial correspondiente el inicio de cada una de sus actuaciones mediante el formulario recogido en el Anexo VII. El Servicio Provincial les comunicará el número de expediente asignado.

5. Los Organismos de Control autorizados, cuando den por terminada su actuación, comunicarán al Servicio Provincial el resultado de la misma, por medio del formulario recogido en el Anexo VII, en el plazo máximo de 10 días, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 67/1998, de 31 de marzo.

6. Con el fin de reducir y agilizar las comunicaciones de las actuaciones de los Organismos de Control a los Servicios Provinciales, cuando la actuación realizada por los Organismos de Control se pueda materializar de forma inmediata dentro de un mismo día, por ser la documentación e información aportada al inicio del expediente la correcta para su adecuada finalización, los Organismos de Control podrán comunicar al Servicio Provincial correspondiente el inicio y finalización de su actuación en una única vez, mediante el formulario recogido en el Anexo VII. De forma similar efectuarán la comunicación de inspección periódica, en la que el formulario del Anexo VII se sustituirá por el propio Certificado de Inspección Periódica (Anexo VI).

Artículo 13. Expedientes, instalaciones y archivo de la documentación.

1. Una instalación de protección contra incendios quedará identificada de manera exclusiva mediante su ubicación geográfica para toda la Comunidad Autónoma de Aragón, y las distintas comunicaciones que se realicen sobre la misma quedarán identificadas mediante distintos «números de expedientes».

2. Los Servicios Provinciales y los Organismos de Control autorizados archivarán y conservarán la documentación que corresponda a los expedientes tramitados ante ellos de forma que queden claramente identificados y dispuestos para su consulta o recuperación.

3. Transcurridos diez años desde su inicio, los expedientes tramitados a través de los Organismos de Control autorizados, serán remitidos por estos a los Servicios Provinciales correspondientes para su archivo según proceda.

Artículo 14. Modificación de los requisitos para la autorización de empresas instaladoras de sistemas e instalaciones de protección contra incendios, conservadoras-mantenedoras de sistemas e instalaciones de protección contra incendios y conservadoras-mantenedoras de extintores.

Se modifica del Apartado 9 del Anexo I y del Apartado 11

del Anexo III del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado por Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón de la siguiente manera:

1. Se sustituye el Apartado 9 del Anexo I, sobre descripción de las figuras reguladas para cada ámbito reglamentario y legislación aplicable, por el siguiente texto:

«9. Especialidad en sistemas e instalaciones de protección contra incendios.

Empresa instaladora o mantenedora o instaladora y mantenedora autorizada: Equivale a los instaladores o mantenedores autorizados establecidos en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

Orden de 31 de mayo de 1982 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre Extintores de Incendios y posteriores modificaciones de la citada Instrucción Técnica.»

2. Se sustituye el Apartado 11 del Anexo III, sobre requisitos específicos para la autorización de empresas por especialidades y categorías, por el siguiente texto:

«11. Especialidad en sistemas e instalaciones de protección contra incendios.

—Categoría instaladora:

1. Contar al menos con un técnico titulado, como responsable técnico de la empresa, que deberá pertenecer a la propia empresa solicitante, pudiendo estar contratado a tiempo parcial, por un mínimo de 20 horas semanales. Un mismo técnico podrá contratar su actuación con distintas empresas hasta un máximo de 40 horas semanales.

2. Disponer de la plantilla de personal adecuada a la actividad que prevé realizar, así como de los medios materiales correspondientes.

3. Tener cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse de su actuación mediante una póliza de seguros cuya cuantía mínima será de 739.214,83 euros por siniestro, actualizado anualmente de acuerdo con el IPC, desde 2005.

—Categoría conservadora-mantenedora:

1. Contar, al menos, con un técnico titulado, como responsable técnico de la empresa, que deberá pertenecer a la propia empresa solicitante, pudiendo estar contratado a tiempo parcial, por un mínimo de 20 horas semanales. Un mismo técnico podrá contratar su actuación con distintas empresas hasta un máximo de 40 horas semanales.

2. Disponer de la plantilla de personal adecuado a la actividad que prevé realizar, así como de los medios materiales correspondientes, incluyendo en todo caso el montaje y repuestos suficientes e idóneos para la ejecución eficaz de las operaciones de mantenimiento.

3. Tener cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse de su actuación mediante una póliza de seguros cuya cuantía mínima será de 739.214,83 euros por siniestro, actualizado anualmente de acuerdo con el IPC, desde 2005.

—Categoría conservadora-mantenedora de extintores:

Además de cumplir los requisitos establecidos para la categoría de conservadoras-mantenedoras, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

1. a) Tener autorización del fabricante de cada tipo de extintor, bien sea español o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea legalmente establecidos en su país, o bien;

b) Ser una empresa mantenedora autorizada por un fabricante, disponer de un sistema de aseguramiento de la calidad acreditado por un organismo legalmente autorizado, y las operaciones de mantenimiento las realicen mantenedores cua-

lificados, siguiendo las instrucciones del fabricante del extintor que revisa, de forma que no varíen las características con las que el extintor fue fabricado.

2. Disponer en la Comunidad Autónoma de Aragón de un local y de los medios técnicos y humanos apropiados para realizar las operaciones de mantenimiento y recarga de extintores.

3. Deberán disponer de las instalaciones adecuadas, y serán como mínimo, según los extintores que vayan a recargar, las siguientes:

—Tolva de polvo con báscula.

—Instalación fija para recarga de gases impulsores.

—Instalación de aire comprimido.

—Instalación fija para prueba hidráulica.

4. Deberán obtener la autorización del Servicio Provincial de los sistemas indicativos que vayan a utilizar para acreditar que se ha realizado la revisión interior del extintor, adjuntando la documentación técnica y descriptiva del sistema que se pretende utilizar.

En el caso de que el sistema indicativo propuesto incorpore tecnologías o soluciones novedosas que imposibiliten cumplir determinadas prescripciones reglamentarias, el solicitante deberá presentar ante el Servicio Provincial competente, una solicitud de excepción, exponiendo los motivos de la misma e indicando las medidas de seguridad alternativas que se propongan, las cuales, en ningún caso podrán rebajar los niveles de protección establecidos en los reglamentos de seguridad industrial.

El citado órgano administrativo podrá desestimar la solicitud, requerir la modificación de las medidas alternativas o conceder la autorización de excepción, que será siempre expresa, entendiéndose el silencio administrativo como desestimatorio. Asimismo, para la formación del criterio motivador de la decisión, podrá requerirse el soporte de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.»

Artículo 15. Mantenimiento y conservación de las instalaciones.

1. Las instalaciones de protección contra incendios deberán ser sometidas al programa mínimo de mantenimiento que se establece en las Tablas I y II el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del mencionado Real Decreto.

2. En todos los casos, tanto el mantenedor como el titular de la instalación, conservarán constancia documental del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, indicando, como mínimo: las operaciones efectuadas, el resultado de las verificaciones y pruebas y la sustitución de elementos defectuosos que se hayan realizado. Las anotaciones deberán llevarse al día y estarán a disposición de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma.

3. Las operaciones de mantenimiento deberán ser realizadas por empresas mantenedoras autorizadas para las categorías correspondientes a los aparatos, equipos o sistemas que vayan a mantener y deberán reunir los requisitos específicos que se establecen en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado por el Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, en sus órdenes de modificación, y en el Artículo 14 y Disposición Adicional Quinta de esta Orden.

Artículo 16. Mantenimiento y etiquetado de extintores.

1. Las operaciones de mantenimiento de los extintores se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo

del mencionado Real Decreto, en la Orden de 31 de mayo de 1982 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre Extintores de Incendios y en posteriores modificaciones de la citada Instrucción Técnica.

2. Una vez realizada la operación de mantenimiento, las empresas mantenedoras de extintores colocarán, en el momento de la primera revisión, una etiqueta adhesiva en el cuerpo del extintor, en lugar visible y donde no se impida la lectura de otros marcados que éste pueda llevar.

Después de cada operación de mantenimiento que se realice en el extintor, la empresa mantenedora deberá identificarse claramente en la etiqueta, indicando su número de autorización, nombre, dirección, fecha en la que se ha realizado la operación y fecha en la que debe realizarse la próxima revisión.

3. La empresa mantenedora deberá entregar al propietario del aparato un certificado de mantenimiento en el que conste el agente extintor, el gas propelente, las piezas o componentes sustituidos y las observaciones que estime oportunas.

4. Las empresas mantenedoras llevarán un libro registro en el que figurarán los extintores que recarguen.

5. Los sistemas indicativos que utilicen las empresas mantenedoras para acreditar que se ha realizado la revisión interior del aparato deberán haber sido autorizados por parte del Servicio Provincial competente para la inscripción de la empresa en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y mantenedoras de la Comunidad Autónoma de Aragón, creado por el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado por el Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón.

Disposiciones adicionales

Primera. Función inspectora de los Organismos de Control autorizados.

1. Sobre las instalaciones que sean objeto de comunicación de «nueva instalación», de «modificación» y de «cambio de titularidad», a través de Organismos de Control autorizados, estos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.

2. La Dirección del Servicio Provincial deberá, en el plazo de un mes desde la presentación del plan, emitir resolución expresa en la que se apruebe o rechace el plan comunicado por el Organismo de Control autorizado. La no aprobación del plan se deberá realizar de forma motivada. Si algún Organismo de Control autorizado no presentara en el plazo establecido un plan de inspecciones, le será de aplicación lo previsto en el Artículo 20 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los Organismos de Control autorizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa podrá fijar criterios para la realización de los planes de inspecciones y determinar el número mínimo de inspecciones de control a realizar por los Organismos de Control autorizados.

Segunda. Técnicas de seguridad equivalentes y excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

1. Según se refleja en el Artículo 1 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industria-

les, el técnico titulado competente, excepcionalmente y cuando proceda, podrá «solicitar la aprobación para su aplicación, de técnicas de seguridad equivalentes», mediante escrito dirigido al correspondiente Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, justificando dichas técnicas, las cuales deberán proporcionar, al menos, un nivel de seguridad equiparable.

2. A la vista de la documentación presentada, el Servicio Provincial podrá desestimar la solicitud, requerir la modificación de las medidas alternativas o conceder la autorización de las técnicas de seguridad equivalentes, que será siempre expresa. La ausencia de resolución en el plazo de tres meses, tendrá efecto desestimatorio.

Asimismo, para la formación del criterio motivador de la decisión, podrá requerirse el soporte de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.

3. Cuando la implantación de un establecimiento industrial se realice en naves de polígonos industriales con planeamiento urbanístico aprobado antes de la entrada en vigor del Reglamento de Seguridad contra incendios en los Establecimientos Industriales o en un edificio existente en el que por sus características no pueda cumplirse alguna de las disposiciones reglamentarias ni sea factible tampoco acogerse a lo señalado en el apartado 1 de esta Disposición Adicional, y previamente a la elaboración definitiva de la documentación de diseño y siempre antes de su ejecución, el titular de la instalación que se pretenda ejecutar, deberá realizar, mediante escrito dirigido al correspondiente Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo una «solicitud de excepción» para la instalación de protección contra incendios, exponiendo los motivos de la misma e indicando las medidas de seguridad alternativas que se proponen, las cuales en ningún caso podrán rebajar los niveles de protección establecidos en la legislación de aplicación.

4. A la vista de la documentación presentada, el Servicio Provincial podrá desestimar la solicitud, requerir la modificación de las medidas alternativas o conceder la autorización de excepción, que será siempre expresa. La ausencia de resolución en el plazo de tres meses, tendrá efecto desestimatorio.

Asimismo, para la formación del criterio motivador de la decisión, podrá requerirse el soporte de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.

5. A parte de lo señalado en los apartados 1 y 3, en las solicitudes descritas en esta disposición adicional, se deberá constatar como mínimo:

- a) Fecha de la solicitud.
- b) Tipo de solicitud: «Técnicas de seguridad equivalentes» o «excepción»
- c) Solicitante.
- d) Titular de la instalación.
- e) Emplazamiento de la instalación.
- f) Motivo de la instalación: «Nueva instalación» o «modificación de instalación ya existente».
- g) Actividad principal, superficie útil, tipo de establecimiento (A, B, C, D, E), nivel de riesgo intrínseco (alto, medio, bajo), carga de fuego, número de sectores y carga de fuego de cada sector.

6. Mediante herramientas informáticas de gestión como pueden ser bases de datos, hojas de cálculo, o cualquier otra, los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo registrarán como mínimo la información constatada en el apartado 5, además de la fecha de registro de entrada de la solicitud, la fecha de resolución y el resultado de la misma que podrá ser estimatoria o desestimatoria.

Tercera. Gestión automatizada del procedimiento.

Se podrá aprobar por Orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo una aplicación informática para la gestión de las comunicaciones sobre instalaciones de protección

contra incendios que garantice la seguridad y la fluidez de la tramitación de los expedientes.

Cuarta. Modificación de Anexos.

Se autoriza a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para que mediante resolución pueda modificar aspectos formales en los Anexos de esta Orden que no afecten a las obligaciones impuestas en la misma.

Disposiciones transitorias

Primera. Expedientes en trámite.

Los expedientes relativos a instalaciones de protección contra incendios, que con la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren en trámite y fueran objeto de su aplicación, deberán proseguir hasta su finalización atendiendo a lo dispuesto con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Segunda. Establecimientos industriales en fase de diseño o construcción.

Esta Orden no es de aplicación preceptiva:

a) A los establecimientos industriales en construcción y a los proyectos que tengan solicitada licencia de actividad en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

b) A los proyectos aprobados por las Administraciones Públicas o visados por colegios profesionales a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia de actividad se solicite en el plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

No obstante, los proyectos e instalaciones a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser adaptados; total o parcialmente, al Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Tercera. Primer plan provincial de inspecciones.

De forma excepcional, la comunicación del primer plan provincial de inspecciones a realizar por los Organismos de Control autorizados se realizará a las Direcciones de los Servicios Provinciales en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuarta. Autorización de empresas instaladoras o mantenedoras en la especialidad de sistemas e instalaciones de protección contra incendios.

Las empresas que a la entrada en vigor de esta Orden estén inscritas, o en proceso de inscripción, como empresas instaladoras o mantenedoras autorizadas en la especialidad de sistemas e instalaciones de protección contra incendios en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y mantenedoras en la Comunidad Autónoma de Aragón, creado por el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado por el Decreto 116/2003, de 3 de junio, podrán seguir ejerciendo su actividad, en las mismas condiciones, hasta la próxima renovación, siempre que la autorización no les hubiera sido retirada por sanción. En el momento en el que soliciten su renovación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Quinta.

Quinta. Autorización de los sistemas indicativos para acreditar que se ha realizado la revisión interior del extintor.

Las empresas que a la entrada en vigor de esta Orden estén inscritas, o en proceso de inscripción, como empresas mantenedoras de extintores en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y mantenedoras en la Comunidad Autónoma de Aragón, creado por el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado por el Decreto 116/2003, de 3 de junio, dispondrán de un plazo de 6 meses, desde la entrada en vigor de esta Orden, para solicitar al Servicio Provincial competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14, la autorización de los sistemas indicativos que utilicen para acreditar que se ha realizado la revisión interior del extintor.

Disposición Derogatoria. Derogación de normas.

Quedan derogadas las siguientes normas:

—La Orden de 13 de noviembre de 1994, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las condiciones que han de cumplir las empresas instaladoras y conservadoras de instalaciones de protección contra incendios.

—La Orden de 30 de abril de 1998 del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento por la que se modifica parcialmente la Orden de 13 de noviembre de 1994 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las condiciones que han de cumplir las empresas instaladoras y conservadoras de instalaciones de protección contra incendios.

—La Resolución de 19 de octubre de 1998 de la Dirección General de Industria y Comercio sobre aplicación de la Orden de 10 de marzo de 1998, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre extintores de incendio.

Y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 25 de noviembre de 2005.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ
ANEXOS**

ANEXO I: Formulario de Comunicación (Modelo E0011)

ANEXO II: Tabla I. Documentación a presentar en las comunicaciones de una nueva instalación, de una modificación de una instalación, de un cambio de titularidad o de baja de una instalación de protección contra incendios instalación.

ANEXO III: Certificado General de Instalación (Modelo C0012).

ANEXO IV: Certificado de Instalación (Modelo C0013),

ANEXO V: Protocolos de Inspecciones, Verificaciones y Pruebas de los aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios.

ANEXO VI: Certificado de Inspección Periódica (Modelo C0014).

ANEXO VII: Comunicación de actuación de Organismo de Control autorizado (Modelo CA0011).

ANEXO I: Formulario de Comunicación (Modelo E0011)



INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

COMUNICACIÓN (1 / 2)
E0011
Sello y fecha de entrada:
Nº EXPEDIENTE
1 TITULAR DE LA INSTALACIÓN
N.I.F. / C.I.F.
Nombre / Razón Social
Apellido 1º
Apellido 2º
DATOS DEL REPRESENTANTE
N.I.F.
Nombre
Apellido 1º
Apellido 2º
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES
Nombre y Apellidos
Dirección
e-mail (*)
Provincia
Localidad
País
Código Postal
Teléfono

(*) Indíquese la dirección de correo electrónico si señala este medio de notificación como preferente o consiente expresamente su utilización

2 IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN
Calle/Plaza/Otros
Nº/Piso
Provincia
Localidad
Código Postal
Teléfono
Denominación

De acuerdo con el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre y, según proceda, la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, y/o el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, el técnico titulado competente que habiendo realizado y/o verificado la instalación, o el titular de la instalación en los casos de cambio de titularidad o baja de la instalación, presenta documentación y aporta los datos específicos de la instalación, al objeto de:

COMUNICAR:
3 LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (Con anterioridad a su puesta en servicio)
☐ Por nueva instalación

☐ Por modificación de una instalación ya existente (*)

CAMBIO DE TITULARIDAD O BAJA
☐ Cambio de titularidad de instalación

☐ Baja de instalación

(*) Se entiende por modificación de una instalación de protección contra incendios ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio o un aumento del nivel de riesgo.

_____ a _____ de _____ de _____

Nombre y firma
del técnico titulado competente

Nombre y firma
del titular o de representante

Nombre:

En los casos de nueva instalación
o modificación de instalación

Nombre:

En los casos en que tan solo se comunique el cambio de titularidad o
baja de la instalación

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

COMUNICACIÓN (2 / 2)

E0011

Nombre y Apellidos / Razón Social (titular)

NIF/CIF

Nº EXPEDIENTE

4 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Uso del edificio o del establecimiento: (Señalar las dos casillas en el caso de que coexistan ambos usos)

☐ **Uso no industrial (*)** Uso o actividad principal

☐ **Uso industrial (*)** Uso o actividad principal
Superficie útil (m²):Nivel de Riesgo intrínseco: ☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Nº de Sectores:

Tipo de establecimiento: ☐ Tipo A ☐ Tipo B ☐ Tipo C ☐ Tipo D ☐ Tipo E

Aparatos, equipos, sistemas que integran la instalación y Empresas instaladoras autorizadas de los mismos:

Aparatos, equipos y sistemas

NIF/CIF

Nombre y apellidos / Razón social

Fecha (***)

☐ 1. Sistemas automáticos de detección de incendios

☐ 2. Sistemas manuales de alarma de incendios

☐ 3. Sistemas de comunicación de alarma

☐ 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios

☐ 5. Sistemas de hidrantes exteriores

☐ 6. Extintores de incendio (**)

☐ 7. Sistemas de bocas de incendio equipadas

☐ 8. Sistemas de columna seca

☐ 9. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua

☐ 10. Sistemas de extinción por agua pulverizada

☐ 11. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión .

☐ 12. Sistemas de extinción por polvo

☐ 13. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos

(*) Según clasificación establecida en Artículo 5 de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

(**) Indicar el nombre del técnico titulado que ha dirigido la instalación

(***) Fecha de emisión del certificado de instalación de protección contra incendios

☐ La instalación tiene autorizada técnicas de seguridad equivalentes o la excepción del cumplimiento de ciertas prescripciones del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. (Disposición adicional 2ª, de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Dpto. Industria, Comercio y Turismo)

5 DOCUMENTACIÓN APORTADA

☐ **MEMORIA TECNICA DE DISEÑO**
☐ **PROYECTO TECNICO**

Nombre Proyectista

Apellido 1

Apellido 2

NIF Proyectista

Colegio Oficial de Visado

☐ **CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACION**

Nombre Técnico titulado

Apellido 1

Apellido 2

NIF Técnico titulado

Colegio Oficial de Visado

☐ **CERTIFICADO/S DE INSTALACION DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Nº de Certificados aportados

(Si se trata de una instalación de protección contra incendios en la que han intervenido varias empresas instaladoras, existirá un certificado de instalación por cada una de las empresas)

☐ **PROTOCOLOS DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS DE LOS APARATOS, EQUIPOS O SISTEMAS**
☐ **AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA** (Si procede, según la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón)

€

La persona que suscribe manifiesta que son ciertos los datos descritos. La utilización de técnicas electrónicas por la Administración en el tratamiento de los datos aportados en esta comunicación, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico, y en especial garantizará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Nombre y firma del técnico titulado o en su caso del titular o representante.

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE

ANEXO II: Tabla I. Documentación a presentar en las comunicaciones de una nueva instalación, de una modificación de una instalación, de un cambio de titularidad o de baja de una instalación de protección contra incendios.

TABLA 1

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS COMUNICACIONES DE UNA NUEVA INSTALACIÓN O DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (1) (2) (3)		
INSTALACIONES UBICADAS EN EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO NO INDUSTRIAL		
Instalación compuesta por varios tipos de sistemas de protección contra incendios	C / G / I / PI	
Instalación compuesta únicamente por extintores de incendio	C / G / PI	
INSTALACIONES UBICADAS EN ESTABLECIMIENTOS DE USO INDUSTRIAL		
	Superficie útil $\geq 250 \text{ m}^2$	Superficie útil $< 250 \text{ m}^2$ y Riesgo Intrínseco Bajo
Instalación compuesta por varios tipos de sistemas de protección contra incendios	C / P / G / I / PI	C / M / G / I / PI
Instalación compuesta únicamente por extintores de incendio	C / P / G / PI	C / M / G / PI
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD O BAJA DE INSTALACIÓN		
Sea cual sea el uso del edificio o establecimiento donde se ubique la instalación, cuando tan solo se produzca el cambio de titular o la baja de una instalación, la documentación a aportar por el nuevo titular en dichos casos será tan sólo el formulario de comunicación (C) por duplicado (Se recuerda al nuevo titular, que cuando la instalación esté ubicada en un establecimiento industrial, dicha instalación deberá haber superado la inspección periódica que le correspondiese con la calificación de FAVORABLE).		

NOTAS RELATIVAS A LA TABLA 1

- (1) La documentación indicada para cada caso deberá presentarse en su totalidad de forma conjunta una vez finalizada la instalación, para proceder con la tramitación del correspondiente expediente administrativo.
- (2) Además de la documentación reglamentaria será obligatoria para cualquier tipo de tramitación **una fotocopia del NIF / CIF del titular.**
- (3) Se entiende por **modificación de una instalación** de protección contra incendios ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio o un aumento del nivel de riesgo.

TIPIFICACIÓN DEL USO DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO

Instalaciones ubicadas en edificios o establecimientos de uso no industrial:

Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones ubicadas en edificios o establecimientos que poseen alguno de los siguientes usos: uso vivienda, uso hospitalario, uso administrativo, uso docente, uso residencial, uso garaje o aparcamiento o uso comercial. En particular, se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones identificadas dentro del ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 del Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación: "NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios".

Las instalaciones de protección contra incendios y las condiciones de diseño y construcción de los sectores o edificios tipificados como uso no industrial deberán satisfacer las prescripciones establecidas en la Norma Básica de Edificación: "NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios".

Instalaciones ubicadas en establecimiento de uso industrial:

Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones de protección contra incendios ubicadas en edificios o establecimientos que se dediquen a alguna de las siguientes actividades: industrias, tal como se definen en el artículo 3.1, de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; almacenamientos industriales; talleres de reparación y estacionamientos de vehículos destinados al transporte de personas y al transporte de mercancías; y servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los puntos anteriores. En particular, se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones identificadas dentro del ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Las instalaciones de protección contra incendios y las condiciones de diseño y construcción de los sectores, edificios o establecimientos tipificados como uso industrial deberán satisfacer las prescripciones establecidas en Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.

Coexistencia de diferentes usos en un mismo edificio o establecimiento:

Cuando en un mismo edificio o establecimiento coexistan con el uso industrial otros usos, no industriales, con distinta titularidad, para los que sea de aplicación la Norma Básica de la edificación: condiciones de protección contra incendios, NBE-CPI:1996, cada titular deberá comunicar de manera independiente la puesta en servicio o modificación de la instalación de protección contra incendios atendiendo al uso de cada sector.

Cuando en un mismo edificio o establecimiento coexistan con el uso industrial otros usos, no industriales, con la misma titularidad, para los que sea de aplicación la Norma Básica de la edificación: condiciones de protección contra incendios, NBE-CPI:1996, el titular de la instalación deberá comunicar la puesta en servicio o modificación de la instalación presentando la documentación que se requiere para las instalaciones ubicadas en establecimientos de uso industrial.

CODIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN TABLA 1

- C** Formulario de comunicación, según proceda. (**modelo E0011**).
- P** Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, que deberá contener la documentación necesaria que justifique el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y/o la Norma Básica de Edificación: "NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios".
- Se indicarán los materiales, aparatos, equipos, sistemas o sus componentes sujetos a marcas de conformidad con normas incluidos en el proyecto.
- Asimismo se indicará la clase o nivel de comportamiento ante el fuego de los productos de la construcción que así lo requieran.
- M** La Memoria Técnica de diseño de la instalación, suscrita por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- En el caso de intervenir una única empresa instaladora en la ejecución de la instalación y si la memoria de dicha instalación ha sido realizada por un técnico titulado competente de la empresa instaladora, no será necesario el visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- En el caso de actividades industriales, talleres artesanales y similares con carga de fuego igual o inferior a 10 Mcal/m^2 (42 MJ/m^2) y superficie útil igual o inferior a 60 m^2 , la memoria deberá reflejar reglamentariamente la aplicación del apartado 8 (extintores) y del apartado 16 (alumbrado de emergencia) del Anexo III del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.
- La Memoria Técnica de diseño de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.
- G** Certificado General de Instalación de Protección Contra Incendios emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. (Por triplicado)
- En este Certificado se deberá indicar expresamente que la instalación de protección contra incendios que ha sido ejecutada cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 y, de acuerdo con el uso del edificio o establecimiento, que éste cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en la Norma Básica de Edificación: "NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios" o en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y que la instalación cumple con la documentación técnica de diseño. (**Modelo C0012**)
- En el caso de que se haya tipificado el edificio o establecimiento como uso industrial, se deberá adjuntar el Anexo del Certificado General de Instalación cumplimentando las características sobre sectorización y justificación del cumplimiento del Anexo II del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Si existe un Certificado de Dirección de Obra general para todo el establecimiento, emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, de liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, este Certificado General de Instalación Contra Incendios podrá ser sustituido por el Certificado de Dirección de Obra siempre que se mencione expresamente lo indicado en los párrafos anteriores y los datos que figuran en el Anexo III.
- De manera opcional a lo establecido en el párrafo anterior, se podrá adjuntar al Certificado de Dirección de Obra del establecimiento, el modelo de certificado que figura en el Anexo III.
- I** Certificado de Instalación de la/s empresa/s instaladora/s de Protección Contra Incendios que ha/n intervenido, firmado por el técnico titulado competente de cada empresa. Este certificado pondrá de manifiesto que la instalación ha sido realizada de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. (**Modelo C0013**).
- PI** Protocolos de Inspecciones, Verificaciones y Pruebas de los sistemas instalados, en los que se describirán las pruebas realizadas a los aparatos, equipos y sistemas que integran la Instalación de Protección Contra Incendios y el resultado de las mismas, haciéndose constar que la instalación reúne las condiciones reglamentarias que correspondan. Serán firmados por el técnico director de montaje de cada sistema o por el técnico titulado competente en el caso del protocolo de extintores.

ANEXO III: Certificado General de Instalación (Modelo C0012)



Departamento de Industria,
Comercio y Turismo

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACIÓN (1 / 2)

C0012

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

N.I.F. / C.I.F.

Nombre y apellidos / Razón social

EMPLAZAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Denominación

PROYECTO

Título del proyecto

Colegio Oficial donde se ha visado

Nº Visado

Fecha de visado

OBJETO DEL CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN

☐ Nueva instalación

☐ Modificación de la instalación (*)

(*) Se entiende por modificación de una instalación de protección contra incendios ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio o un aumento del nivel de riesgo.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO

Uso del edificio o del establecimiento: (Señalar las dos casillas en el caso de que coexistan ambos usos)

☐ Uso no industrial (**)

Uso o actividad principal

☐ Uso industrial (**)

Uso o actividad principal

Superficie útil (m²):

Nivel de Riesgo intrínseco:

☐ Alto

☐ Medio

☐ Bajo

Nº de Sectores:

Tipo de establecimiento:

☐ Tipo A

☐ Tipo B

☐ Tipo C

☐ Tipo D

☐ Tipo E

(**) Según clasificación establecida en Artículo 5 de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

TÉCNICO TITULADO COMPETENTE QUE CERTIFICA

N.I.F. / C.I.F.

Nombre

Teléfono

Dirección

Localidad

C. Postal

Provincia

Colegio Oficial

Nº de colegio

VISADO

Por Colegio Oficial

Fecha de visado

Nº visado

a de de

Firma del técnico titulado

Fecha y sello
unidad gestora

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACIÓN (2 / 2)

C0012

Nº EXPEDIENTE

APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS INSTALADOS:

- ☐ Se han instalado **extintores de incendios**, siendo el resultado de las inspecciones, verificaciones y pruebas de los mismos favorables, según se certifica en el protocolo que acompaña a este documento.

Técnico titulado que ha dirigido la instalación:

- ☐ Se han instalado **otros sistemas de protección contra incendios**, independientemente de que además se hayan instalado extintores de incendios.

En la ejecución de la instalación han intervenido ☐ Empresas Instaladoras de Protección Contra Incendios.

Se acompaña a este Certificado, un Certificado de Instalación emitido por cada una de las empresas instaladoras que han intervenido y en el que se certifica el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios de los sistemas instalados.

Aparatos, equipos y sistemas instalados:

- ☐ 1. Sistemas automáticos de detección de incendios
- ☐ 2. Sistemas manuales de alarma de incendios
- ☐ 3. Sistemas de comunicación de alarma
- ☐ 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
- ☐ 5. Sistemas de hidrantes exteriores

Empresa instaladora:

- ☐ 7. Sistemas de boca de incendio equipadas
- ☐ 8. Sistemas de columna seca
- ☐ 9. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua ..
- ☐ 10. Sistemas de extinción por agua pulverizada
- ☐ 11. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión ..
- ☐ 12. Sistemas de extinción por polvo
- ☐ 13. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos

- ☐ La instalación de protección contra incendios tiene autorizadas técnicas de seguridad equivalentes o la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. (Disposición Adicional Segunda de la Orden de 25 de noviembre de 2005 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo)

- ☐ Se adjunta Anexo de sectorización y de justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (En el caso de que el uso del edificio o del establecimiento sea industrial)

Esta instalación deberá ser sometida al programa mínimo de mantenimiento que se establece en la Tablas I y II del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios y en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto.

El técnico firmante con el título facultativo de _____ y cuyos datos constan anteriormente.

CERTIFICA:

Que la referida instalación, ya realizada y/o verificada bajo mi dirección, por la/s empresa/s instaladora/s indicadas anteriormente, se ajusta al proyecto señalado, y cumple todas las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y según sea el uso del edificio o establecimiento, ésta cumple con la Norma Básica de la Edificación de Condiciones de Protección Contra Incendios, NBE-CPI-96, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, y/o el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Observaciones:

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

Firma del técnico titulado

Fecha y sello
unidad gestora

La puesta en marcha de las instalaciones, con independencia del sellado de este certificado, estará supeditada en su caso, a la acreditación del cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad que le afecten, y/o a la obtención de la correspondiente autorización.

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ANEXO DEL CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACION

C0012

Nº EXPEDIENTE

Cumplimentar en el caso de que en el Certificado General de Instalación
se haya tipificado el edificio o establecimiento como de uso industrial

Sectorización realizada en el edificio o establecimiento y el nivel de riesgo intrínseco de cada sector

Sector	Superficie Construida (m ²)	Descripción de la actividad	Combustible		Densidad de carga al fuego (Q _s)		Nivel de Riesgo Intrínseco
			Producto	Kg	Mcal/m ²	Mj/m ²	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							

Densidad de carga del establecimiento (Q_e)

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

Aportar otra documentación, planos DIN A-4, esquemas, u otros que se consideren necesarios para una mejor descripción de la sectorización.

Descripción de las características constructivas que justifiquen el cumplimiento del Anexo II del Reglamento de Seguridad
Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (reacción al fuego en los materiales de revestimiento, estabilidad al
fuego de la estructura portante, resistencia al fuego de cerramientos, accesibilidad, ventilación, evacuación, etc.)

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

Firma del técnico titulado

Fecha y sello
unidad gestora

ANEXO IV: Certificado de Instalación (Modelo C0013)Departamento de Industria,
Comercio y Turismo**INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN

C0013

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

N.I.F. / C.I.F.

Nombre y apellidos / Razón social

EMPLAZAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Denominación

APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS INSTALADOS POR LA EMPRESA INSTALADORA QUE EMITE ESTE CERTIFICADO:

- | | |
|---|--|
| ☐ 1. Sistemas automáticos de detección de incendios | ☐ 8. Sistemas de columna seca |
| ☐ 2. Sistemas manuales de alarma de incendios | ☐ 9. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua |
| ☐ 3. Sistemas de comunicación de alarma | ☐ 10. Sistemas de extinción por agua pulverizada |
| ☐ 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios | ☐ 11. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión |
| ☐ 5. Sistemas de hidrantes exteriores | ☐ 12. Sistemas de extinción por polvo |
| ☐ 6. Extintores de incendio | ☐ 13. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos |
| ☐ 7. Sistemas de bocas de incendio equipadas | |

Estas instalaciones deberán ser sometidas al programa mínimo de mantenimiento que se establece en las Tablas I y II del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios y en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto.

EMPRESA INSTALADORA DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (persona física o jurídica)

Nombre y apellidos / Razón Social

NIF/CIF

TÉCNICO TITULADO COMPETENTE DE LA EMPRESA INSTALADORA

Nombre y apellidos

NIF

La empresa instaladora de Protección Contra Incendios que emite este certificado declara que se encuentra autorizada para la instalación de los sistemas de protección contra incendios anteriormente marcados e inscrita en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y mantenedoras en la Comunidad Autónoma de Aragón.

CERTIFICA que la instalación ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, y que el resultado de las inspecciones, verificaciones y pruebas de los sistemas que han sido instalados han resultado favorables, según se certifica en los protocolos que acompañan a este documento, firmados por el técnico director de montaje del sistema.

Asimismo se declara que se ha facilitado al titular o usuario de la instalación la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de los aparatos, equipos o sistemas que se han instalado, necesarias para su buen uso y conservación.

Observaciones:

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

_____ a _____ de _____ de _____

Firma del técnico titulado competente
de la empresa instaladora y sello de la misma

ANEXO V: Protocolos de Inspecciones, Verificaciones y Pruebas de los aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios.

- TIPO 1: Sistemas automáticos de detección de incendios. Modelo C0015**
- TIPO 2: Sistemas manuales de alarma de incendios. Modelo C0016**
- TIPO 3: Sistemas de comunicación de alarma. Modelo C0017**
- TIPO 4: Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios. Modelo C0018**
- TIPO 5: Sistemas de hidrantes exteriores. Modelo C0019**
- TIPO 6: Extintores de incendio. Modelo C0020**
- TIPO 7: Sistemas de bocas de incendio equipadas (BIE). Modelo C0021**
- TIPO 8: Sistemas de columna seca. Modelo C0022**
- TIPO 9: Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua. Modelo C0023**
- TIPO 10: Sistemas de extinción por agua pulverizada. Modelo C0024**
- TIPO 11: Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Modelo C0025**
- TIPO 12: Sistemas de extinción por polvo. Modelo C0026**
- TIPO 13: Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos. Modelo C0027**



INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS

TIPO 1
C0015

SISTEMAS AUTOMÁTICOS
DE DETECCIÓN DE INCENDIOS

INSTALACIÓN

Titular: N.I.F. / C.I.F.:
Dirección:
Localidad: Provincia: Código Postal:
Denominación:

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA

Nombre / Razón Social: N.I.F. / C.I.F.:

- Las características del sistema se ajustan a lo establecido en la norma UNE 23.007:96 Parte 14 o norma que la sustituya..... ☐ SI ☐ NO
- Detectores de humo** (En caso afirmativo) ☐ SI ☐ NO
- * La superficie vigilada por cada detector es inferior a los valores máximos admitidos..... ☐ SI ☐ NO
 - * Las distancias entre detectores y muros son superiores a 0,5 m., salvo en pasillos de 1 m. de ancho..... ☐ SI ☐ NO
 - * Las distancias de los detectores al suelo son inferiores a 12 m..... ☐ SI ☐ NO
 - * Esta libre de obstáculos una zona de 0,5 m. alrededor de cada detector..... ☐ SI ☐ NO
 - * Las pruebas de funcionamiento de los detectores son favorables..... ☐ SI ☐ NO
- Detectores térmicos - termovelocimétricos** (En caso afirmativo) ☐ SI ☐ NO
- * La superficie vigilada por cada detector es inferior a los valores máximos admitidos..... ☐ SI ☐ NO
 - * Las distancias entre detectores y muros son superiores a 0,5 m., salvo en pasillos de 1 m. de ancho..... ☐ SI ☐ NO
 - * Esta libre de obstáculos una zona de 0,5 m. alrededor de cada detector, lateralmente y por debajo del mismo..... ☐ SI ☐ NO
 - * Las pruebas de funcionamiento de los detectores son favorables..... ☐ SI ☐ NO
- Central de señalización y control de detección**
- * La central es individual y exclusiva del usuario..... ☐ SI ☐ NO
 - * Las pruebas de funcionamiento se han realizado con resultado favorable..... ☐ SI ☐ NO
 - * Esta situada en las cercanías de un acceso principal a nivel de calle y accesible..... ☐ SI ☐ NO
 - * Esta protegida contra eventuales acciones perjudiciales (Vibraciones, humo, polvo, vapores, etc)..... ☐ SI ☐ NO
 - * En caso de fallo de alimentación eléctrica de la red, se comprueba que conmuta automáticamente la alimentación por baterías..... ☐ SI ☐ NO
 - * La alimentación de la red cumple las siguientes prescripciones:
 - Circuito diferenciado y exclusivo..... ☐ SI ☐ NO
 - Protección independiente..... ☐ SI ☐ NO
 - Capaz de alimentar simultaneamente la central, sistemas de alarma y carga máxima de la batería..... ☐ SI ☐ NO
 - * Existen señales visuales y sonoras de indicación de fallo de alimentación de red y de alimentación de las baterías..... ☐ SI ☐ NO
 - * Existen y funcionan correctamente dispositivos de alarma de incendio y de alarma de avería ópticos y acústicos en la Central o en su proximidad..... ☐ SI ☐ NO
 - * El cableado eléctrico esta realizado correctamente (fijación, aislamiento, etc)..... ☐ SI ☐ NO
 - * La central es comunitaria y su uso compartido..... ☐ SI ☐ NO
 - * Si la central es comunitaria se ha realizado su puesta en marcha por otra empresa instaladora..... ☐ SI ☐ NO
- * Se adjunta certificado de conformidad..... ☐ SI ☐ NO
- * Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación..... ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:

.....

EL TECNICO DIRECTOR DE MONTAJE

En....., a.....de.....de.....

EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN

En....., a.....de.....de.....

Recibido y conforme

Fdo:

Fdo:



INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS

TIPO 2
C0016

SISTEMAS MANUALES
DE ALARMA DE INCENDIOS

INSTALACIÓN

Titular: N.I.F. / C.I.F.:

Dirección:

Localidad: Provincia: Código Postal:

Denominación:

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA

Nombre / Razón Social: N.I.F. / C.I.F.:

- * Las características del sistema se ajustan a lo establecido en la norma UNE 23.007:96 Parte 14 o norma que la sustituya..... ☐ SI ☐ NO
- * Los pulsadores de alarma están situados de manera que la distancia, desde cualquier punto hasta alcanzar un pulsador, no supera los 25 metros..... ☐ SI ☐ NO
- * Al presionar el pulsador transmite una señal a la central de señalización y control..... ☐ SI ☐ NO
- * En la central es fácilmente identificable la zona en que ha sido activado el pulsador..... ☐ SI ☐ NO
- Central de señalización y control de alarma**
- * La central es individual y exclusiva del usuario..... ☐ SI ☐ NO
- * Las pruebas de funcionamiento se han realizado con resultado favorable..... ☐ SI ☐ NO
- * Esta situada en las cercanías de un acceso principal a nivel de calle y accesible..... ☐ SI ☐ NO
- * Esta protegida contra eventuales acciones perjudiciales (Vibraciones, humo, polvo, vapores, etc)..... ☐ SI ☐ NO
- * En caso de fallo de alimentación eléctrica de la red, se comprueba que conmuta automáticamente la alimentación por baterías..... ☐ SI ☐ NO
- * La alimentación de la red cumple las siguientes prescripciones:
- Circuito diferenciado y exclusivo..... ☐ SI ☐ NO
- Protección independiente..... ☐ SI ☐ NO
- Capaz de alimentar simultáneamente la central, sistemas de alarma y carga máxima de la batería..... ☐ SI ☐ NO
- * Existen señales visuales y sonoras de indicación de fallo de alimentación de red y de alimentación de las baterías..... ☐ SI ☐ NO
- * Existen y funcionan correctamente dispositivos de alarma de incendio y de alarma de avería ópticos y acústicos en la Central o en su proximidad..... ☐ SI ☐ NO
- * El cableado eléctrico está realizado correctamente (fijación, aislamiento, etc)..... ☐ SI ☐ NO
- * La central es comunitaria y su uso compartido..... ☐ SI ☐ NO
- * Si la central es comunitaria se ha realizado su puesta en marcha por otra empresa instaladora..... ☐ SI ☐ NO
- * Se adjunta certificado de conformidad..... ☐ SI ☐ NO
- * Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación..... ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:

EL TECNICO DIRECTOR DE MONTAJE
En....., a.....de.....de.....

EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN
En....., a.....de.....de.....
Recibido y conforme

Fdo:

Fdo:



INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS

TIPO 3
C0017

**SISTEMAS DE COMUNICACIÓN
DE ALARMA**

INSTALACIÓN

Titular: _____ N.I.F. / C.I.F.: _____
Dirección: _____
Localidad: _____ Provincia: _____ Código Postal: _____
Denominación: _____

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA

Nombre / Razón Social: _____ N.I.F. / C.I.F.: _____

- * El sistema permite transmitir una señal diferenciada, generada voluntariamente desde un puesto de control ☐ SI ☐ NO
- * La señal es audible ☐ SI ☐ NO
- * Si el nivel de ruido en el puesto de control supera los 60 dB (A), la señal es además visible ☐ SI ☐ NO
- * La señal sonora, y en su caso la óptica, es percibida en el ámbito de cada sector de incendio donde está instalada ☐ SI ☐ NO
- * La fuente de alimentación es común para los sistemas de detección y alarma de incendios ☐ SI ☐ NO
- * Dispone de fuente de alimentación supletoria ☐ SI ☐ NO
- * Las pruebas de funcionamiento se han realizado, con resultado favorable ☐ SI ☐ NO
- * En caso de fallo de alimentación eléctrica de la red, se comprueba que conmuta automáticamente la alimentación por baterías ☐ SI ☐ NO
- * Existen señales visuales y sonoras de indicación de fallo de alimentación de red y de alimentación de las baterías ☐ SI ☐ NO
- * El cableado eléctrico esta realizado correctamente (fijación, aislamiento, etc) ☐ SI ☐ NO
- * Se adjunta certificado de conformidad ☐ SI ☐ NO
- * Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:

EL TECNICO DIRECTOR DE MONTAJE

En....., a.....de.....de.....

EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN

En....., a.....de.....de.....
Recibido y conforme

Fdo:

Fdo:



Departamento de Industria,
Comercio y Turismo

INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS

TIPO 4 (1/2)

C0018

SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA CONTRA INCENDIOS

INSTALACIÓN

Titular:

N.I.F. / C.I.F.:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Denominación:

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA

Nombre / Razón Social:

N.I.F. / C.I.F.:

- * Las características del sistema se ajustan a lo establecido en la norma UNE 23.500:90 o norma que la sustituya..... ☐ SI ☐ NO
- * En el caso de que se instalen sistemas de rociadores automáticos, el sistema se ajusta a lo establecido en la norma UNE-EN 12.845:04 o norma que la sustituya..... ☐ SI ☐ NO
- * En el caso de que se instalen bocas de incendio equipadas, el sistema se ajusta a lo establecido en la norma UNE-EN 671:01 o norma que la sustituya..... ☐ SI ☐ NO

- * En el caso de que se instalen sistemas de hidrantes exteriores, el sistema se ajusta a lo establecido en la norma UNE 23.405:90, UNE 23.406:90 y UNE 23.407:90 o norma que la sustituya, correspondiente al tipo de hidrante instalado. ☐ SI ☐ NO

* Condiciones mínimas de servicio:

Caudal nominal:.....l/min x 60/1000 =m3/h

Presión nominal:.....m.c.a.

Reserva:.....m3

- * Existe red de uso público. Alimentada por: ☐ Un extremo ☐ Dos extremos..... ☐ SI ☐ NO
- * Existe depósito para alimentación de bombas ☐ Elevado ☐ Enterrado..... ☐ SI ☐ NO
- * Se utiliza la red de uso público para llenado del depósito..... ☐ SI ☐ NO

Fuente de agua

- * Se alimenta directamente de red de uso público..... ☐ SI ☐ NO
- * La presión dinámica disponible mínima es debar, la cual se considera correcta..... ☐ SI ☐ NO
- * Al no ser suficiente la presión, se incorpora (n).....grupos de bombeo. Esta solución se considera correcta..... ☐ SI ☐ NO

Depósitos de reserva de agua

- * Es del tipo adecuado..... ☐ SI ☐ NO
- * Su capacidad de.....m3 es igual o superior a la reserva mínima correcta..... ☐ SI ☐ NO

Sistema de bombeo

- * Las bombas principales son de arranque automático y parada manual..... ☐ SI ☐ NO
- * Si la potencia de estas es superior a 5 kw, ¿existe bomba jockey para presurizar el sistema, con arranque y paro automáticos?..... ☐ SI ☐ NO
- * Cada bomba dispone de una válvula de cierre en la línea de aspiración y cada depósito en su salida de otra, excepto si bomba y depósito son colindantes, en cuyo caso basta con una sola válvula de cierre o si el depósito está por debajo del nivel del grupo en cuyo caso no es necesaria..... ☐ SI ☐ NO
- * El diámetro de la aspiración es correcto $D_n = \dots\dots\dots$ y la velocidad de fluido no supera los límites reglamentarios, según norma UNE 23.500:90 o norma que la sustituya..... ☐ SI ☐ NO

Motores eléctricos

- * Son asíncronos, y están protegidos contra polvo, goteo y condiciones ambientales..... ☐ SI ☐ NO
- * Disponen de alarmas ópticas y acústicas establecidas en la Tabla 2 de la norma UNE 23.500:90 o norma que la sustituya..... ☐ SI ☐ NO
- * El cuadro de control dispone de pulsador de prueba de lámparas..... ☐ SI ☐ NO
- * La alimentación eléctrica es independiente de cualquier otro circuito..... ☐ SI ☐ NO
- * Su interruptor está señalizado con el rótulo "Circuito de la bomba contra incendios. No desconectar en caso de incendio"..... ☐ SI ☐ NO

(CONTINUA EN C0018 PARTE 2)



INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS

TIPO 4 (2/2)
C0018

**SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA CONTRA INCENDIOS**

INSTALACIÓN

Titular: N.I.F. / C.I.F.:
Dirección:
Localidad: Provincia: Código Postal:
Denominación:

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA

Nombre / Razón Social: N.I.F. / C.I.F.:

Motores diesel

- * Es del tipo estacionario, y dispone de regulador automático y volante ☐ SI ☐ NO
- * Dispone el local de ventilación suficiente para evitar temperaturas excesivas ☐ SI ☐ NO
- * El depósito de combustible está montado a nivel superior al de la bomba de combustible ☐ SI ☐ NO
- * Disponen de las alarmas ópticas y acústicas establecidas en la Tabla 3 de la norma UNE 23500:90 o norma que la sustituya ☐ SI ☐ NO
- * Los sistemas de arranque eléctrico, manual, automático tienen sus baterías independientes ☐ SI ☐ NO

Red general de incendios para uno o varios sistemas

- * Dispone de red de BIES ☐ SI ☐ NO
- * Dispone de red de rociadores ☐ SI ☐ NO
- * Dispone de red de hidrantes ☐ SI ☐ NO
- * El diámetro nominal Dn es de mm. en la salida del colector de impulsión ☐ SI ☐ NO
- * La red es exclusiva contra incendios ☐ SI ☐ NO
- * Cada derivación a una red específica dispone de válvula de seccionamiento según sistema ☐ SI ☐ NO
- * Las tuberías están protegidas contra heladas y daños mecánicos ☐ SI ☐ NO
- * Las válvulas de seccionamiento son de fácil operación y mantenimiento ☐ SI ☐ NO
- * La tubería está protegida contra la corrosión ☐ SI ☐ NO

Pruebas de estanqueidad (según RIPCI R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre)

- * Se han realizado ☐ Por tramos ☐ En conjunto ☐ SI ☐ NO
- Presión máxima esperada para Q=0 en bombas kg/cm2
- Presión de prueba kg/cm2
- Cantidad de uniones U
- Fugas admisibles Fa = 5 x (U/100) litros = litros
- Aportación de agua durante dos horas manteniendo la presión de prueba Aa = litros
- * Resultado satisfactorio (Si Aa < Fa se considera satisfactorio) ☐ SI ☐ NO
- * Se adjunta certificado de conformidad ☐ SI ☐ NO
- * Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:

EL TECNICO DIRECTOR DE MONTAJE

En, a de de

EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN

En, a de de
Recibido y conforme

Fdo:

Fdo:



INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS

TIPO 5
C0019

SISTEMAS DE
HIDRANTES EXTERIORES

INSTALACIÓN	
Titular:	N.I.F. / C.I.F.:
Dirección:	
Localidad:	Provincia: Código Postal:
Denominación:	

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA	
Nombre / Razón Social:	N.I.F. / C.I.F.:

- * Las características del sistema se ajustan a lo establecido en las normas UNE 23.405:90, UNE 23.406:90 y UNE 23.407:90 o normas que las sustituyan..... ☐ SI ☐ NO
- * El abastecimiento de agua es capaz de suministrar simultáneamente a cada una de las salidas 500 l/min durante el tiempo de autonomía y a una presión de 5 kg./cm²..... ☐ SI ☐ NO
- * La red que alimenta la instalación de hidrantes es de tuberías de polietileno, acero o hierro fundido..... ☐ SI ☐ NO
- * Si se prevén heladas, esta dotada contra ellas..... ☐ SI ☐ NO
- * La distancia entre cada hidrante y el límite de la zona protegida se encuentra a una distancia menor de 40 m..... ☐ SI ☐ NO
- * Los hidrantes se abastecen de red pública..... ☐ SI ☐ NO
- * Los hidrantes se abastecen de red privada con grupo de presión propio..... ☐ SI ☐ NO
- Características de los hidrantes**
- * Los hidrantes cumplen las normas UNE de aplicación y tienen su correspondiente certificación..... ☐ SI ☐ NO
- * Los hidrantes son del tipo:
- Arqueta bajo rasante, en cuyo caso se encuentra debidamente señalado..... ☐ SI ☐ NO
- Columna seca..... ☐ SI ☐ NO
- Columna húmeda..... ☐ SI ☐ NO
- Equipo auxiliar complementario**
- * Las conexiones del equipo son del tipo exigido en las normas UNE 23.400:98, UNE 23.091-1:89, UNE 23.091-2A:96, UNE 23.091-2B:81, UNE-EN 694:01 y UNE 23.091-4:90 o normas que las sustituyan..... ☐ SI ☐ NO
- * El equipo auxiliar se encuentra en casetas de fácil acceso y apertura..... ☐ SI ☐ NO
- * Se adjunta certificado de conformidad..... ☐ SI ☐ NO
- * Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación..... ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:

--	--

EL TECNICO DIRECTOR DE MONTAJE En....., a.....de.....de..... Fdo:	EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN En....., a.....de.....de..... Recibido y conforme Fdo:
---	--



INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS

TIPO 6
C0020

EXTINTORES DE INCENDIOS

INSTALACIÓN

Titular: N.I.F. / C.I.F.:
Dirección:
Localidad: Provincia: Código Postal:
Denominación:

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA

Nombre / Razón Social: N.I.F. / C.I.F.:

- * Los sistemas se ajustan a lo establecido en las normas UNE 23.110-3:94, 23.110-6:96 y UNE-EN 3-7:04 o normas que las sustituyan ☐ SI ☐ NO
- * Los extintores son adecuados a las clases de fuegos posibles según el RD 1942/1993 de 5.XI, Apéndice 1, Tabla I-1 ☐ SI ☐ NO
- * Cualquier recorrido para alcanzar un extintor no excede de:
 - 25 m p/ extintores que han de usarse contra fuegos clase A ☐ SI ☐ NO
 - 15 m p/ extintores que han de usarse contra fuegos clase B ☐ SI ☐ NO
- * El emplazamiento de los extintores es correcto ☐ SI ☐ NO
- * Desde una distancia de 15 m. es fácilmente visible el extintor o su señalización ☐ SI ☐ NO
- * Todos los extintores están situados a una altura inferior a 1,70 m ☐ SI ☐ NO
- * Cada extintor es accesible sin dificultad ☐ SI ☐ NO
- * Figuran sus características sobre el cuerpo del extintor o en placa ☐ SI ☐ NO
- * Está al día en sus revisiones reglamentarias ☐ SI ☐ NO
- * Dispone de marcado CE ☐ SI ☐ NO

Etiqueta y marcado de los extintores

- * Las etiquetas indican:
 - El nombre y/o razón social del fabricante ☐ SI ☐ NO
 - El producto contenido y su cantidad ☐ SI ☐ NO
 - Tipos de fuego o circunstancias en las que NO debe utilizarse ☐ SI ☐ NO
 - Temperatura máxima y mínima de servicio ☐ SI ☐ NO
 - Instrucciones de empleo ☐ SI ☐ NO
 - Fecha y contraseña correspondiente al registro de tipo ☐ SI ☐ NO

Elementos componentes

- * El dispositivo de apertura y cierre de salida del agente extintor es de accionamiento rápido con recuperación automática ☐ SI ☐ NO
- * Si tiene mas de 3 kg. o 3 l. de carga de agente extintor, tiene manguera y boquilla o lanza ☐ SI ☐ NO
- * Si es de CO2 tiene disco de seguridad en la válvula de descarga ☐ SI ☐ NO
- * Si es de presurización III tiene manómetro y si > 3 kg. / 3 l. + válvula de seguridad ☐ SI ☐ NO
- * Si es de presurización IV y el botellín > 0,4 l., tiene disco de seguridad ☐ SI ☐ NO
- * Se adjunta certificado de conformidad ☐ SI ☐ NO
- * Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:

.....

EL TECNICO TITULADO COMPETENTE

En....., a.....de.....de.....

EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN

En....., a.....de.....de.....

Recibido y conforme

Fdo:

Fdo:

OBSERVACIONES:



Departamento de Industria,
Comercio y Turismo

INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS

TIPO 8

C0022

SISTEMAS DE COLUMNA SECA

INSTALACIÓN

Titular:

N.I.F. / C.I.F.:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Denominación:

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA

Nombre / Razón Social:

N.I.F. / C.I.F.:

- * Los sistemas se ajustan a lo establecido en el RIPCI (R.D. 1942/1993 de 5 de Noviembre)..... ☐ SI ☐ NO
- * La toma de agua en la fachada:..... ☐ SI ☐ NO
- Esta en zona fácilmente accesible..... ☐ SI ☐ NO
- Dispone de la indicación de uso exclusivo bomberos..... ☐ SI ☐ NO
- Va provista de conexión siamesa, con llaves incorporadas..... ☐ SI ☐ NO
- Dispone de racores de 70 mm. con tapa y llave de purga..... ☐ SI ☐ NO
- * La columna ascendente es de acero galvanizado de diámetro 3"..... ☐ SI ☐ NO
- * La columna tiene salidas en todas las plantas pares hasta la octava, y en todas, a partir de esta, provistas de conexión siamesa, con llaves incorporadas..... ☐ SI ☐ NO
- * Si tiene escalera protegida, la columna tiene salidas en todas las plantas con las bocas de salida de columna seca fuera del recinto de la escalera..... ☐ SI ☐ NO
- * Cada cuatro plantas existe una llave de seccionamiento, por encima de la salida de la planta correspondiente..... ☐ SI ☐ NO
- * La toma de la fachada y las salidas en las plantas tienen el centro de sus bocas a 0,90 m. sobre el nivel del suelo..... ☐ SI ☐ NO
- * Los racores de conexión están certificados conforme a la norma UNE 23.400:98 o la norma que la sustituye..... ☐ SI ☐ NO
- * Se ha realizado prueba de estanqueidad y resistencia mecánica con una presión estática de 15 kg/cm2 durante 2 horas, sin que hayan aparecido fugas en ningún punto de la instalación..... ☐ SI ☐ NO
- * Se adjunta certificado de conformidad..... ☐ SI ☐ NO
- * Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación..... ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establezca el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:

EL TECNICO DIRECTOR DE MONTAJE

En....., a.....de.....de.....

EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN

En....., a.....de.....de.....

Recibido y conforme

Fdo:

Fdo:

INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS
TIPO 9
C0023
SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR
ROCIADORES AUTOMÁTICOS DE AGUA
INSTALACIÓN
 Titular: N.I.F. / C.I.F.:
 Dirección:
 Localidad: Provincia: Código Postal:
 Denominación:
EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA

Nombre / Razón Social: N.I.F. / C.I.F.:

- * Los sistemas se ajustan a lo establecido en las normas UNE-EN 12845:04, UNE-EN 12.259-1:02, UNE-EN 12.259-2:00 y UNE-EN 12.259-3:01 o normas que las sustituyan ☐ SI ☐ NO
- * El sistema es de tubería mojada ☐ SI ☐ NO
- * El sistema es de tubería seca ☐ SI ☐ NO
- * El tipo de dispositivo de disparo es: ☐ Fusible ☐ Ampolla ☐ SI ☐ NO
- * Su temperatura de disparo es correcta y corresponde al código de colores ☐ SI ☐ NO
- * Dispone de válvulas de control y alarma que funcionan correctamente ☐ SI ☐ NO
- * Dispone de interruptor de flujo u otro sistema de señalización ☐ SI ☐ NO
- * Dispone de panel de control con:
- Alarmas de detección (En sistemas de preacción o diluvio) ☐ SI ☐ NO
- Alarmas de interruptor de flujo ☐ SI ☐ NO
- * Se han probado dichos controles, con resultado satisfactorio ☐ SI ☐ NO
- * Se encuentra libre de obstáculos el acceso al puesto de control y válvula de prueba ☐ SI ☐ NO
- * Se han instalado válvulas de desagüe, puntos de prueba y limpieza ☐ SI ☐ NO
- * Los soportes de las tuberías están fijados correctamente ☐ SI ☐ NO
- * Los manómetros funcionan correctamente ☐ SI ☐ NO
- * Se encuentra libre de obstáculos la descarga de todos los rociadores ☐ SI ☐ NO
- * La distancia al techo de todos los rociadores es inferior a 300 mm (techos combustibles) o 450 mm (techos incombustibles) ☐ SI ☐ NO
- Pruebas de la instalación**
- * Las alarmas actúan con:
- La válvula de ensayo local ☐ SI ☐ NO
- La hidromecánica local ☐ SI ☐ NO
- La eléctrica remota ☐ SI ☐ NO
- * Operación de la válvula de alarma. En la tubería mojada y seca abre la válvula al abrir:
- La válvula de ensayo local ☐ SI ☐ NO
- La válvula de punto de prueba de la instalación ☐ SI ☐ NO
- * Se realizan las pruebas de recepción según Norma UNE-EN 12845:04 o norma que la sustituya, con resultado favorable ☐ SI ☐ NO
- * Se realizan las pruebas de estanqueidad según Norma UNE-EN 12845:04 o norma que la sustituya, con resultado favorable ☐ SI ☐ NO
- * Se realizan las pruebas de estanqueidad según Norma UNE-EN 12845:04 o norma que la sustituya, con resultado favorable ☐ SI ☐ NO
- * Los rociadores instalados son adecuados para el tipo de riesgo del local, según norma UNE-EN 12845:04 o norma que la sustituya ☐ SI ☐ NO
- * Se adjunta certificado de conformidad ☐ SI ☐ NO
- * Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:**EL TECNICO DIRECTOR DE MONTAJE**

En....., a.....de.....de.....

EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN

En....., a.....de.....de.....

Recibido y conforme

Fdo:

Fdo:



INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS

TIPO 10
C0024

SISTEMAS DE EXTINCIÓN
POR AGUA PULVERIZADA

INSTALACIÓN

Titular: N.I.F. / C.I.F.:
Dirección:
Localidad: Provincia: Código Postal:
Denominación:

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA

Nombre / Razón Social: N.I.F. / C.I.F.:

- * Los sistemas se ajustan a lo establecido en las normas UNE 23.501:88, UNE 23.502:86, UNE 23.503:89, UNE 23.504:86, UNE 23.505:86, UNE 23.506:89, UNE 23.507:89 o normas que las sustituyan ☐ SI ☐ NO
- * Se respetan las distancias que exige la Tabla I de la norma UNE 23.501:88 o norma que la sustituya ☐ SI ☐ NO
- * Se ha entregado al propietario de la instalación:
- Diagrama del sistema ☐ SI ☐ NO
- Descripción completa del sistema ☐ SI ☐ NO
- Manual de funcionamiento y mantenimiento ☐ SI ☐ NO
- * Los componentes del sistema a la intemperie están protegidos contra la corrosión ☐ SI ☐ NO
- * Las tuberías son de acero galvanizado y soportan una presión mínima de 12 bar ☐ SI ☐ NO
- * Si una válvula puede bloquear el paso de agua a la instalación, se produce una alarma cuando está en la posición de cerrado ☐ SI ☐ NO
- * El manómetro puede indicar presiones hasta 2 veces la de trabajo del sistema ☐ SI ☐ NO
- * Dispone de una alarma, con actuación independiente de la alarma hidráulica, que indica el funcionamiento del sistema de detección ☐ SI ☐ NO
- * Dispone de conexión de limpieza para las comprobaciones periódicas ☐ SI ☐ NO
- * La densidad de descarga para protección contra el calor de radiación, es como mínimo:
- 2 l/min por m2 de superficie ☐ SI ☐ NO
- 10 l/min por m2 de superficie si hay recipientes/depósitos en el local ☐ SI ☐ NO
- * Existe drenaje en el área de fuego, y es adecuado al riesgo del local ☐ SI ☐ NO
- Pruebas de la instalación**
- * Se realiza la prueba de estanqueidad prevista en la norma UNE-EN 12845:04 (Prueba de estanqueidad para rociadores) o norma que la sustituya ☐ SI ☐ NO
- * Si es posible, se ponen en funcionamiento simultáneo el máximo número de sistemas que se supone actúan en caso de incendio, comprobando que el suministro de agua es adecuado a las necesidades del sistema ☐ SI ☐ NO
- * La presión de descarga en la boquilla hidráulicamente más desfavorable es, al menos, igual a su presión de diseño ☐ SI ☐ NO
- * Se ha realizado un ensayo de funcionamiento de todos los componentes del sistema, comprobando que los mismos están en condiciones de servicio ☐ SI ☐ NO
- * Este ensayo incluye el equipo de detección automática, con resultado favorable ☐ SI ☐ NO
- * En el ensayo del equipo de detección automática, sometiendo el sistema a un fuego normalizado, este ha funcionado en un tiempo máximo de 40 segundos ☐ SI ☐ NO
- * Se adjunta certificado de conformidad ☐ SI ☐ NO
- * Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:

EL TECNICO DIRECTOR DE MONTAJE

En, a de de

EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN

En, a de de

Recibido y conforme

Fdo:

Fdo:



INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS

TIPO 11
C0025

SISTEMAS DE EXTINCION POR
ESPUMA FISICA

INSTALACION

Titular: _____ N.I.F. / C.I.F.: _____
Dirección: _____
Localidad: _____ Provincia: _____ Código Postal: _____
Denominación: _____

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA

Nombre / Razón Social: _____ N.I.F. / C.I.F.: _____

* Los sistemas se ajustan a lo establecido en las normas UNE 23.521:90, UNE 23.522:83, UNE 23.523:84, UNE 23.524:83, UNE 23.525:83 a UNE 23.526:84 o normas que las sustituyan. ☐ SI ☐ NO

Componentes del sistema

* Las bocas de descarga permiten la descarga de la espuma sobre el área protegida, con suavidad y uniformidad. ☐ SI ☐ NO
* Las tuberías tienen una pendiente mínima del 0,4 % m para drenaje. ☐ SI ☐ NO
* Existe un sistema de recogida del agua de limpieza después del uso. ☐ SI ☐ NO
* Las válvulas dentro de la zona de incendio son de acero. ☐ SI ☐ NO
* Los accesorios son capaces de soportar una presión mínima de 9 bar. ☐ SI ☐ NO
* El almacenamiento de espumógeno y el equipo están en un lugar accesible y que no está expuesto al riesgo protegido. ☐ SI ☐ NO

Para riesgos interiores

* Las bocas de descarga tienen una capacidad mínima de 6,5 l/min. ☐ SI ☐ NO
* La duración de la descarga de espuma es como mínimo 10 min. ☐ SI ☐ NO

Para riesgos exteriores

* Los caudales mínimos de espumante son los de la tabla del apartado 8.1.1 de la norma UNE 23.523:84 o norma que la sustituya (Tanques de techo fijo o tanques de techo flotante). ☐ SI ☐ NO
* Los tiempos mínimos de descarga son los del apartado 9.1.1 de la norma UNE 23.523:84 o norma que la sustituya (Tanques de techo fijo o tanques de techo flotante). ☐ SI ☐ NO

Pruebas de la instalación

* Se ha determinado la concentración de espumógeno en el espumante, y es correcta. ☐ SI ☐ NO
* Se ha comprobado el régimen de consumo de espumógeno, y es correcto. ☐ SI ☐ NO
* Los dispositivos están identificados correctamente. ☐ SI ☐ NO
* Existen instrucciones de manejo. ☐ SI ☐ NO
* Las tuberías se han sometido a una prueba hidrostática durante 2 horas a 14 bar, o 3 bar más de la presión máxima de trabajo (la mayor de las dos) con resultado favorable. ☐ SI ☐ NO
* Se realizan pruebas de descarga para comprobar que el riesgo está bien protegido, de conformidad con las especificaciones de diseño, con resultado favorable. ☐ SI ☐ NO
* Se ha inspeccionado la espuma descargada, y es satisfactoria para el fin pretendido. ☐ SI ☐ NO
* Se adjunta certificado de conformidad. ☐ SI ☐ NO
* Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación. ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:

EL TECNICO DIRECTOR DE MONTAJE

En....., a.....de.....de.....

EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN

En....., a.....de.....de.....

Recibido y conforme

Fdo:

Fdo:



INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS

TIPO 12
C0026

SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR POLVO

INSTALACIÓN

Titular: N.I.F. / C.I.F.:

Dirección:

Localidad: Provincia: Código Postal:

Denominación:

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA

Nombre / Razón Social: N.I.F. / C.I.F.:

* Los sistemas se ajustan a lo establecido en las normas UNE-EN 12416-1:01 o normas que las sustituyan ☐ SI ☐ NO

Componentes del sistema

* El polvo químico cumple la norma UNE 23.601:79 o norma que la sustituya ☐ SI ☐ NO

* Si un sistema protege varios riesgos, su disposición permite la protección adecuada de cada riesgo de forma individual o conjuntamente ☐ SI ☐ NO

* Los dispositivos manuales de puesta en marcha, de existir, son fácilmente accesibles, y los medios de emergencia están situados cerca de o en el riesgo protegido ☐ SI ☐ NO

* Los dispositivos automáticos de puesta en marcha, en locales en que puede haber personas, disponen de un sistema de alarma acústica, fácilmente audible y reconocible, que permite al personal desalojar el recinto antes de que se produzca la descarga de polvo ☐ SI ☐ NO

* Los recipientes de almacenamiento de polvo cumplen con el Reglamento de Aparatos a Presión, y disponen de Certificado que lo acredita, del fabricante ☐ SI ☐ NO

* El recipiente dispone de un manómetro que indica la presión máxima ☐ SI ☐ NO

* Las botellas de almacenamiento del gas impulsor cumplen el Reglamento de Aparatos a Presión, y las normas correspondientes según el gas utilizado ☐ SI ☐ NO

* Para cada riesgo a proteger existe una válvula de apertura rápida que permite el paso del flujo adecuado, controlable bajo cualquier circunstancia ☐ SI ☐ NO

Tipos de sistemas

De inundación total ☐ SI ☐ NO

De aplicación local ☐ SI ☐ NO

De manguera ☐ SI ☐ NO

* La cantidad mínima de polvo requerida cumple lo establecido en las normas UNE-EN 12416-1:01 o normas que las sustituyan ☐ SI ☐ NO

* Existen instrucciones de manejo ☐ SI ☐ NO

* Se adjunta certificado de conformidad ☐ SI ☐ NO

* Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:

EL TECNICO DIRECTOR DE MONTAJE

En....., a.....de.....de.....

EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN

En....., a.....de.....de.....

Recibido y conforme

Fdo:

Fdo:

ANEXO VI: Certificado de Inspección Periódica (Modelo C0014)



INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIODICA

C0014

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

N.I.F. / C.I.F.

Nombre y apellidos / Razón social

DATOS DEL REPRESENTANTE

N.I.F.

Nombre y apellidos

EMPLAZAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Denominación

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Actividad principal

Superficie útil (m²)

Carga de fuego (MJ/m²) o (Mcal/m²)

Nº sectores

Nivel de Riesgo intrínseco:

☐ Alto☐ Medio☐ Bajo

Tipo de establecimiento:

☐ Tipo A☐ Tipo B☐ Tipo C☐ Tipo D☐ Tipo E

APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS QUE FORMAN LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

- ☐ 1. Sistemas automáticos de detección de incendios
- ☐ 2. Sistemas manuales de alarma de incendios
- ☐ 3. Sistemas de comunicación de alarma
- ☐ 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
- ☐ 5. Sistemas de hidrantes exteriores
- ☐ 6. Extintores de incendio
- ☐ 7. Sistemas de bocas de incendio equipadas

- ☐ 8. Sistemas de columna seca
- ☐ 9. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
- ☐ 10. Sistemas de extinción por agua pulverizada
- ☐ 11. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión
- ☐ 12. Sistemas de extinción por polvo
- ☐ 13. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos

☐ La instalación de protección contra incendios tiene autorizada técnicas de seguridad equivalentes o la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. (Disposición Adicional Segunda de la Orden de 25 de noviembre de 2005 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.)

OBSERVACIONES: (Indicar si existe algún sector del establecimiento en el que no es de aplicación el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre)

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO QUE REALIZA LA INSPECCION PERIODICA

Organismo de control

Nº de acreditación

Técnico inspector

Fecha de inspección

El Organismo de Control, y el técnico inspector firmante y cuyos datos constan anteriormente.

CERTIFICAN:

Que realizada la inspección periódica de la referida instalación, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, el resultado de la misma obtiene la calificación de (*)

☐ FAVORABLE☐ CONDICIONADA☐ NEGATIVA

a

de

de

SELLO DEL ORGANISMO DE CONTROL
y firma del técnico inspector

El titular (firma)

☐ La relación de defectos y su clasificación se enumeran en hojas siguientes (Casilla señalada si se han detectado defectos en la inspección)

(*) FAVORABLE. Por no existir ninguna deficiencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

CONDICIONADA. Por la existencia de deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de las que no se deriven riesgos graves e inminentes. En este supuesto el titular deberá corregirlos y comunicarlo al Organismo de Control en el plazo máximo de 3 meses, para su verificación y emisión del correspondiente certificado de inspección periódica. Transcurrido este plazo sin haberse corregido los defectos, el Organismo de Control remitirá el Certificado de Inspección Periódica con la calificación NEGATIVA al Servicio Provincial correspondiente.

NEGATIVA. Por la existencia de deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de las que se deriven riesgos graves e inminentes, en cuyo caso el Organismo de Control inspector remitirá inmediatamente el Certificado de Inspección Periódica al Servicio Provincial correspondiente.

El titular (firma)

ANEXO VII: Comunicación de actuación de Organismo de Control autorizado (Modelo CA0011)



INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

COMUNICACIÓN DE ACTUACIÓN DE ORGANISMO DE CONTROL (1 / 2)

CA011

Nº EXPEDIENTE

IDENTIFICACIÓN ORGANISMO DE CONTROL ACTUANTE

Organismo de Control

Nº acreditación

☐ INICIO de actuación Fecha☐ FIN de actuación

Fecha

Tipo de actuación

☐ Por nueva instalación☐ Por modificación de una instalación ya existente☐ Cambio de titularidad de Instalación☐ Baja de instalación

La siguiente información puede ser sustituida por una copia de los dos apartados del formulario de comunicación E0011 aportado en su comunicación, con sus campos correctamente cumplimentados, no siendo preciso en este supuesto cumplimentar los apartados siguientes de este formulario CA011.

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

N.I.F. / C.I.F.

Nombre / Razón Social

Apellido 1º

Apellido 2º

DATOS DEL REPRESENTANTE

N.I.F.

Nombre

Apellido 1º

Apellido 2º

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos

Dirección

e-mail (*)

Provincia

Localidad

País

Código Postal

Teléfono

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Provincia

Localidad

Código Postal

Teléfono

Denominación

(*) Dirección de correo electrónico si el titular señala este medio de notificación como preferente o consiente expresamente su utilización

OBSERVACIONES

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuese insuficiente)

a de de
Firma del representante del Organismo de Control y sello

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

COMUNICACIÓN DE ACTUACIÓN DE ORGANISMO DE CONTROL (2 / 2)
CA011

Nombre y Apellidos / Razón Social (titular)

NIF/CIF

Nº EXPEDIENTE

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN
Uso del edificio o del establecimiento: (Señalar las dos casillas en el caso de que coexistan ambos usos)

☐ **Uso no industrial (*)** Uso o actividad principal

☐ **Uso industrial (*)** Uso o actividad principal
Superficie útil (m²):Nivel de Riesgo intrínseco: ☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Nº de Sectores:

Tipo de establecimiento: ☐ Tipo A ☐ Tipo B ☐ Tipo C ☐ Tipo D ☐ Tipo E
Aparatos, equipos, sistemas que integran la instalación y Empresas instaladoras autorizadas de los mismos:

Aparatos, equipos y sistemas

NIF/CIF

Nombre y apellidos / Razón social

Fecha (***)

- ☐ 1. Sistemas automáticos de detección de incendios
- ☐ 2. Sistemas manuales de alarma de incendios
- ☐ 3. Sistemas de comunicación de alarma
- ☐ 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
- ☐ 5. Sistemas de hidrantes exteriores
- ☐ 6. Extintores de incendio (**)
- ☐ 7. Sistemas de bocas de incendio equipadas
- ☐ 8. Sistemas de columna seca
- ☐ 9. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
- ☐ 10. Sistemas de extinción por agua pulverizada
- ☐ 11. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión ..
- ☐ 12. Sistemas de extinción por polvo
- ☐ 13. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos

(*) Según clasificación establecida en Artículo 5 de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

(**) Indicar el nombre del técnico titulado que ha dirigido la instalación.

(***) Fecha de emisión del certificado de instalación de protección contra incendios.

☐ La instalación tiene autorizada técnicas de seguridad equivalentes o la excepción del cumplimiento de ciertas prescripciones del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. (Disposición adicional 2ª, de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Dpto. Industria, Comercio y Turismo)

DOCUMENTACIÓN APORTADA
☐ **MEMORIA TECNICA DE DISEÑO**
☐ **PROYECTO TECNICO**

NIF Proyectista

Nombre Proyectista

Apellido 1

Apellido 2

Colegio Oficial de Visado

☐ **CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACION**

Nombre Técnico titulado

Apellido 1

Apellido 2

NIF Técnico titulado

Colegio Oficial de Visado

☐ **CERTIFICADO/S DE INSTALACION DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Nº de Certificados aportados (Si se trata de una instalación de protección contra incendios en la que han intervenido varias empresas instaladoras, existirá un certificado de instalación por cada una de las empresas)

☐ **PROTOCOLOS DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS DE LOS APARATOS, EQUIPOS O SISTEMAS**

_____ a _____ de _____ de _____

Firma del representante del Organismo de Control y sello

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE _____

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

3143

CORRECCION de errores del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Detectado error en el contenido del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 15501, en el Preámbulo, donde dice:

«El Decreto consta de un artículo único, que aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón que se inserta como anexo al mismo, de dos Disposiciones Adicionales, de dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Reglamento consta de cuarenta y ocho artículos distribuidos en cinco capítulos, bajo los epígrafes siguientes: Capítulo I «Disposiciones generales», Capítulo II «De las actividades de producción, posesión y gestión de los residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón» dividido en dos

secciones, Capítulo III «Del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón», Capítulo IV «De la política ambiental en materia de gestión de los residuos peligrosos» y Capítulo V «Inspección, vigilancia y control», debe decir:

«El Decreto consta de un artículo único, que aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón que se inserta como anexo al mismo, de una Disposición Adicional, de dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Reglamento consta de cincuenta y tres artículos y tres Anexos. Los artículos se distribuyen en cinco capítulos, bajo los epígrafes siguientes: Capítulo I «Disposiciones generales», Capítulo II «Ordenación de las actividades de producción, posesión y gestión de los residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón» dividido en dos secciones, Capítulo III «De la política ambiental en materia de gestión de residuos peligrosos», Capítulo IV «Inspección, vigilancia y control» y Capítulo V «Del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Igualmente, se acompañan los siguientes tres anexos al Reglamento que, por error de omisión en la remisión para su publicación, no se incluyeron.

«Anexo I al Reglamento

Modelo de solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón